



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Martes, 9 de febrero de 1999 – Número 28

Sumario

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

PÁG

2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia.—Orden de 26 de enero de 1999, por la que se convoca la provisión por el sistema de libre designación del puesto de trabajo reservado a funcionarios de carrera número 3.519, secretaria de consejero, de la Consejería de Educación y Juventud..... 838

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Resoluciones autorizando el establecimiento de instalaciones eléctricas de alta tensión y anuncio de información pública de instalación eléctrica 839
- 3.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 14/99, de 28 de enero, por la que se convoca la III Edición del Premio de Cerámica «Miguel Vázquez» 843
- 3.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 15/99, de 28 de enero, por la que se convoca la III Edición del Concurso de Fotografía «Zenón Quintana» 1999..... 844
- 3.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 16/99, de 28 de enero, por la que se convoca la IV Edición del Premio de Novela Corta «José María de Pereda» 1999..... 845
- 3.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 17/99, de 28 de enero, por la que se convoca la III Edición del Premio de Poesía «Consejería de Cultura y Deporte» 1999 845
- 3.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 18/99, de 28 de enero, por la que se convoca la III Edición del Concurso de Cuentos «Manuel Llano» 1999 846
- 3.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 19/99, de 28 de enero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para la creación de talleres artístico-culturales, durante el ejercicio 1999 847
- 3.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 20/99, de 28 de enero, por la que se regulan las normas de solicitud y concesión de subvenciones para exposiciones de carácter itinerante durante el ejercicio 1999 848
- 3.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 21/99, de 28 de enero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico general de las subvenciones para actividades culturales relacionadas con el Camino de Santiago 850
- 3.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 22/99, de 28 de enero, por la que se convoca la III Edición del Premio de Escultura «Jesús Otero» 1999..... 852
- 3.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 23/99, de 28 de enero, por la que se regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos incluidos en la campaña «Cultura de Cantabria»..... 853
- 3.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 24/99, de 28 de enero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las ayudas a los Ayuntamientos de Cantabria para la adquisición de fondos bibliográficos..... 854
- 3.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 25/99, de 28 de enero, por la que se regula el régimen de becas de estudios en materia de música, danza y artes plásticas y escénicas en general 856
- 3.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 26/99, de 28 de enero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico general de las subvenciones para actividades culturales 858
- 3.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 27/99, de 28 de enero, por la que se convoca la III Edición del Premio de Pintura «Gutiérrez Solana» 1999..... 860
- 3.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 28/99, de 1 de febrero, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para Conservación del Patrimonio Mueble..... 861
- 3.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 29/99, de 1 de febrero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para Asociaciones Culturales relacionadas con el Patrimonio Cultural..... 862
- 3.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 30/99, de 1 de febrero, por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para la Conservación del Patrimonio Civil Construido 864
- 3.2 Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 31/99, de 1 de febrero, por la que se regulan las normas para la firma de Convenios con Corporaciones Locales, con objeto de redactar Planes Especiales de Conjuntos Históricos y Planes Estratégicos Culturales 865

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

- Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander 866
- Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander..... 867
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña 867

2. Otros anuncios

- Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander..... 868
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo 868

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de la Consejería de Presidencia de 26 de enero de 1999 por la que se convoca la provisión por el sistema de Libre Designación del puesto de trabajo reservado a funcionarios de carrera número 3.519, secretaria de consejero, de la Consejería de Educación y Juventud.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo de Función Pública, y concordante con lo previsto en la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificaciones de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Cumplidos los trámites previstos en la Ley 9/1987, de 17 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.N) de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo que se relaciona en el anexo I, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—Podrán tomar parte en este procedimiento los funcionarios de carrera del Gobierno de Cantabria de los grupos C y D pertenecientes al Cuerpo Administrativo o al Cuerpo General Auxiliar, que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

Segunda.—Las solicitudes, dirigidas al consejero de Presidencia, se presentarán ajustadas al modelo que figura como anexo II, en el Registro General del Gobierno de Cantabria (calle Casimiro Sainz, 4, 39003 Santander) o serán enviadas por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tercera.—Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán su currículum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados y otros méritos que deseen poner de manifiesto. Asimismo, harán constar detalladamente las características del puesto que vinieran desempeñando. Los méritos alegados por los concursantes que no consten en sus expedientes deberán ser acreditados mediante documentos originales o compulsados.

Cuarta.—Los nombramientos de libre designación requerirán el informe previo del titular del centro, organismo o unidad a que figure adscrito el puesto convocado. De no emitirse en el plazo de quince días naturales, se considerará favorable.

Quinta.—La presente convocatoria se resolverá mediante Resolución del consejero de Educación y Juventud, que será publicada en el «Boletín Oficial de

Cantabria» en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. No podrá declararse desierto el puesto convocado por este sistema, salvo excepción motivada, cuando los participantes reúnan los requisitos indispensables para su desempeño.

Sexta.—El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad o de un mes si radica en localidad distinta o si se trata de reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la correspondiente resolución del procedimiento en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si la Resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante pueda suspender el disfrute de los mismos.

A todos los efectos el plazo posesorio se considerará como de servicio activo, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año.

Séptima.—Los destinos que se deriven de la Resolución del presente procedimiento tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización.

Contra la presente orden y cuantos actos deriven de la misma cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma.

Santander, 26 de enero de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

ANEXO I

Consejería: Educación y Juventud.
 Número de puesto: 3.519.
 Denominación: Secretaria de consejero.
 Unidad: Consejero.
 Grupo: C/D.
 Cuerpo: CA/CGAu.
 Nivel: 16.
 Complemento específico: 1.364.320 pesetas.
 Régimen de dedicación: III.

ANEXO II

Solicitud de participación en el procedimiento de libre designación para la provisión de puesto de trabajo de la Consejería de Educación y Juventud, convocado por orden de la Consejería de Presidencia de 26 de enero de 1999

DATOS PERSONALES			
D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DIRECCION (CALLE Y NUMERO)		LOCALIDAD	PROVINCIA
DATOS PROFESIONALES			
Nº EXPEDIENTE	GRUPO	CUERPO	GRADO CONSOLIDADO
DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO DEL QUE ES TITULAR			
CONSEJERIA		NUMERO	DENOMINACION

SANTANDER, DE DE 1999

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.
 99/42724

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-108/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Reforma del centro de transformación Tres de Noviembre», cuyas principales características se señalan a continuación:

–Centro de transformación:

Denominación: Tres de Noviembre.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 2 de 630 kVA, ampliable a 3 de 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000±5% para 380/220 V.

–Situación: Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de diciembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

98/331059

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-105/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Reforma del centro de transformación El Nogal», cuyas principales características se señalan a continuación:

–Centro de transformación:

Denominación: El Nogal.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 1 de 250 kVA, ampliable a 630 kVA.

Potencia: 1 de 400 kVA, ampliable a 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000±5% para 380 V y 12.000±5% para 220 V.

–Situación: Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de diciembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

98/331075

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-120/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

Cambio de conductor línea aérea a 12/20 kV Escobedo-Mogro, cuyas principales características se señalan a continuación:

–Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 3.432 metros.

Número de circuitos: 1.

Conductor: Al-Ac, LA-110.

Apoyos: 21 metálicos (5 nuevos).

Origen de la línea: Apoyo número 26, alto de San Mateo.

Fin de la línea: Apoyo número 47 (paso subterráneo Pueblo del Sol).

Situación: Términos municipales de Piélagos y Miengo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 12 de enero de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López.

99/13653

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-104/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra

de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Reforma del centro de transformación Canalejas», cuyas principales características se señalan a continuación:

–Centro de transformación:

Denominación: Canalejas.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 1 de 250 kVA, ampliable a 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000±5 para 220 V.

–Situación: Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de diciembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

98/331040

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-107/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Reforma del centro de transformación La Arboleda», cuyas principales características se señalan a continuación:

–Centro de transformación:

Denominación: La Arboleda.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 1 de 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000±5% para 380/220 V.

–Situación: Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de diciembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

98/331082

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-10/98(A).

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Línea eléctrica al CT Playa de Valdearenas correspondiente a la electrificación rural en los Ayuntamientos de Piélagos, Santander y Santa Cruz de Bezana», cuyas principales características se señalan a continuación:

Línea eléctrica subterránea trifásica al CT Playa de Valdearenas:

Tensión: 12 kV.

Longitud: 1.310 metros.

Origen de la línea: Apoyo número 9 de la línea Derivación al CT Dunas.

Fin de la línea: CT Playa de Valdearenas.

–Centro de transformación tipo interior denominado Playa de Valdearenas:

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

–Situación: Liencres.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 29 de diciembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

99/3061

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-118/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Reforma del centro de transformación Mercado», cuyas principales características se señalan a continuación:

–Centro de transformación:

Denominación: Mercado.

Tipo: Celdas modulares.

Celdas en línea: 2.

Celdas de protección trafo: 1.

Potencia: 400 kVA (existente), ampliable a 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000±2,5±5+10%/380-220 V

Situación: Ramales.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 12 de enero de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López.

99/13638

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-119/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Línea subterránea a 12/20 kV alimentación a CT Chiclana», cuyas principales características se señalan a continuación:

–Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 125 metros.

Número de circuitos: 2 (entrada y salida).

Conductor: RHZ1.

Sección: 150 milímetros cuadrados.

Origen de la línea: Línea subterránea entre CT Lepanto y CT Astillero-Estación.

Fin de la línea: CT Chiclana.

Situación: El Astillero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 12 de enero de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López.

99/13649

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-124/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Modificación línea aérea a 12/20 kV Cacicedo-Cajo y derivaciones Isla del Óleo», cuyas principales características se señalan a continuación:

–Línea eléctrica Cacicedo-Cajo:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 326 metros.

Número de circuitos: 1.

Conductor: Trenzado T-3 (1x150) Al 20 kV.

Aposos: 2 metálicos y 6 de hormigón.

Origen: Apoyo número 1.

Final: Apoyo número 8.

–Línea eléctrica derivación Isla del Óleo:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 184 metros.

Número de circuitos: 1.

Conductor: Trenzado T-3 (1x95) Al 20 kV.

Aposos: 1 metálico y 3 de hormigón.

Origen: Apoyo número 8.

Final: Apoyo número 12.

Situación: Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 12 de enero de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López.

99/13656

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-129/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Línea subterránea a 12/20 kV, alimentación al CD Macdonal's», cuyas principales características se señalan a continuación:

- Línea eléctrica:
- Tensión: 12/20 kV.
- Longitud: 15 metros.
- Número de circuitos: 2 (entrada y salida).
- Conductor: RHZ1.
- Origen: Línea subterránea Maliaño-Eroski.
- Final: CD Macdonal's.
- Situación: Maliaño.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 12 de enero de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López.

99/15991

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-95/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Línea aérea a 12/20 kV derivación a CTI Gasolinera Ambrosero y CTI», cuyas principales características se señalan a continuación:

- Línea eléctrica:
- Tensión: 12/20 kV.
- Longitud: 127 metros.
- Apoyos: 3 metálicos (1 existente).
- Origen de la línea: Apoyo metálico número 16 de la línea derivación a Moncalián.
- Fin de la línea: CTI Gasolinera Ambrosero.
- Centro de transformación:
- Denominación: Gasolinera Ambrosero.
- Tipo: Intemperie.
- Potencia: 160 kVA.
- Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \pm 5 + 10\% / 420-242$ V.

–Situación: Ambrosero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de noviembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.–Por autorización, la jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico, María del Carmen Martínez Corbacho.

98/309238

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-94/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Reforma del CTI Llueva I», cuyas principales características se señalan a continuación:

- Centro de transformación:
- Denominación: Llueva I.
- Tipo: Intemperie.
- Potencia: 100 kVA.
- Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \pm 5 + 10\% / 420-242$ V.

–Situación: Voto.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de noviembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.–Por autorización, la jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico, María del Carmen Martínez Corbacho.

98/309259

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-78/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Modificación línea aérea 12/20 kV, derivación a CTI Cereceda-1 por construcción de carretera», cuyas principales características se señalan a continuación:

–Línea eléctrica derivación a CTI La Mata:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 371 metros.

Número circuitos: 1.

Conductor: Al-Ac, LA-56.

Origen de la línea: Apoyo metálico número 7 de la línea derivación a CTI Cereceda.

Fin de la línea: Apoyo metálico número 2.

–Situación: Cereceda.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 17 de noviembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.–Por autorización, la jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico, María del Carmen Martínez Corbacho.

98/309229

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-109/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Reforma del centro de transformación Altamira», cuyas principales características se señalan a continuación:

–Centro de transformación:

Denominación: Altamira.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 2 de 250 kVA, ampliable a 2 de 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000±5% para 380/220 V.

–Situación: Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de diciembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.–Por autorización, la jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico, María del Carmen Martínez Corbacho.

98/331011

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente: «Reforma línea aérea a 12/20 kV Escobedo-Parbayón».

Expediente número AT-137/98.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Parbayón.

Finalidad de la instalación: El aumento de altura de los conductores para su reglamentación ante la futura explotación del terreno por la que discurre.

Características de la instalación:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 271 metros.

Origen: Apoyo número 32.

Final: Apoyo número 34.

Presupuesto: 437.560 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 19 de noviembre de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.–Por autorización, la jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico, María del Carmen Martínez Corbacho.

98/309723

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 14 /1999, de 28 de enero, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se convoca la III Edición del Premio de Cerámica «Miguel Vázquez» 1999.

Siendo competencia exclusiva del Gobierno de Cantabria, en base a lo dispuesto en el artículo 22.15 del Estatuto de Autonomía, el fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a sus manifestaciones regionales, y deseando la Consejería de Cultura y Deporte promocionar una parte tan importante de la Cultura y de las Artes, como es la cerámica en cualquier tipo de base, ha considerado pertinente continuar dicha promoción manteniendo el nombre de uno de nuestros más insignes ceramistas contemporáneos.

Artículo 1º.- El objeto de la presente Orden es la convocatoria de un concurso de cerámica que bajo la denominación «Miguel Vázquez» realiza la Consejería de Cultura y Deporte para 1999.

Artículo 2º.- La cuantía del premio/s será de 1.000.000 de pesetas como máximo e irá con cargo a la partida presupuestaria 99-08.3.455.1.482.

Artículo 3º.- El concurso se realizará de acuerdo con las siguientes:

BASES

1ª. Podrán participar en este concurso todos los ceramistas españoles o residentes en España.

2ª. Las obras podrán ser de tema y técnica de libre elección, no determinando la organización unas medidas concretas, pero los participantes deberán tener en cuenta los riesgos que comportan unas formas frágiles o unas medidas excesivas. Cada concursante podrá presentar una sola obra.

3.^a Las obras se presentarán con el título o lema correspondiente.

4.^a El plazo de presentación de las obras será hasta el día treinta de abril de 1999 a las doce horas. A su entrega, la Consejería de Cultura y Deporte sellará el oportuno recibo, que deberá venir diligenciado por el concursante. Las obras se entregarán en la Consejería de Cultura y Deporte, Servicio de Acción Cultural, Pasaje de Peña, 2, 1.^a planta, 39008 Santander. Junto con la obra correspondiente se entregará la siguiente documentación:

- Curriculum vitae documentado.
- Fotocopia DNI o certificado de residencia en España.
- Datos del concursante, nombre, apellidos, domicilio, población y teléfono (resguardo obrante en la convocatoria).
- Valoración de la obra.

La Consejería de Cultura y Deporte entregará recibo de las obras presentadas a aquellos concursantes que lo soliciten, pero no se compromete a sostener correspondencia alguna con ellos en ningún momento anterior al fallo, salvo la estrictamente necesaria para subsanar la documentación presentada.

5.^a El jurado estará compuesto por cinco miembros como mínimo: El consejero de Cultura y Deporte, que actuará como presidente, y una serie de vocales, elegidos entre reconocidos expertos del arte actual, todos ellos designados por el consejero de Cultura y Deporte. Asimismo actuará como secretario con voz pero sin voto un funcionario de la Consejería de Cultura y Deporte.

Su fallo será inapelable y todo lo no previsto en las presentes bases quedará sometido a criterio del mismo.

El plazo de resolución del procedimiento, será de tres meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de las obras.

6.^a El premio/s, podrá declararse desierto y podrá ser fraccionado. El jurado podrá proponer las menciones que estime convenientes aunque estas no llevarán dotación económica. La obra u obras premiadas quedarán en propiedad de la Consejería de Cultura y Deporte.

7.^a Se devolverán las obras no premiadas a aquellos concursantes que lo soliciten, previa presentación del correspondiente recibo o resguardo, dentro del mes posterior a la publicación del fallo, no haciéndose responsable de los desperfectos o extravíos que puedan sufrir a causa del transporte, así como los riesgos de robo, incendio o de otra naturaleza que tuviesen lugar mientras permanezcan en su poder. Las obras no retiradas en el plazo previsto, pasaran a ser propiedad de la Consejería de Cultura y Deporte, sin que puedan reclamarse con posterioridad.

8.^a La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de enero de 1999.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

99/45370

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 15/1999, 28 de enero, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se convoca la III Edición del Concurso de Fotografía «Zenón Quintana» 1999.

Siendo competencia exclusiva del Gobierno de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, artículo 22.15, el fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a sus manifestaciones regionales, y deseando la Consejería de Cultura y Deporte promocionar una parte tan importante de la cul-

tura y de las artes, como es la fotografía en cualquier tipo de base, ha considerado pertinente continuar la promoción de este arte manteniendo el nombre de uno de nuestros más insignes fotógrafos contemporáneos.

Artículo 1.^o.- El objeto de la presente orden es la convocatoria de un concurso de fotografía que bajo la denominación «Zenón Quintana» realiza la Consejería de Cultura y Deporte para 1999.

Artículo 2.^o.- La cuantía del premio/s será de 1.000.000 de pesetas como máximo, e irá con cargo a la partida presupuestaria 99-08.3.455.1.482.

Artículo 3.^o.- El concurso se realizará de acuerdo con las siguientes

BASES

1.^a Podrán participar en este concurso todos los fotógrafos con residencia habitual en España, independientemente de la nacionalidad que ostentaren.

2.^a Las obras podrán ser de tema y técnica de libre elección, en color o en blanco y negro, debiendo ir montadas obligatoriamente en una cartulina de 50 x 60 cm. Cada concursante solo podrá presentar un máximo de 5 fotografías.

3.^a Las obras se presentarán con el título o lema correspondiente.

4.^a El plazo de presentación de las obras será hasta el día 30 de abril del presente año, a las doce horas. A su entrega la Consejería de Cultura y Deporte sellará el oportuno recibo, que deberá venir diligenciado por el concursante. Se entregarán en la Consejería de Cultura y Deporte, Servicio de Acción Cultural, Pasaje de Peña, 2, 1.^a planta, 39008 Santander.

Junto con la obra correspondiente, se entregará la siguiente documentación:

- Curriculum vitae documentado.
- Fotocopia DNI o certificado de residencia en España.
- Datos del concursante, nombre, apellidos, domicilio, población y teléfono.
- Valoración de la obra.

La Consejería de Cultura entregará recibo de las obras presentadas a aquellos concursantes que lo soliciten, pero no se compromete a sostener correspondencia alguna con ellos en ningún momento anterior al fallo, salvo la estrictamente necesaria para subsanar la documentación presentada.

5.^a El jurado estará compuesto por cinco miembros como mínimo:

- El consejero de Cultura, que actuará como presidente.
- Como Vocales figurarán reconocidos expertos del arte actual, todos ellos designados por el consejero de Cultura y Deporte. Asimismo actuará como secretario con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Cultura y Deporte.

Su fallo será inapelable y todo lo no previsto en las presentes bases quedará sometido a criterio del mismo.

El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de las obras.

6.^a El premio/s podrá/n declararse desierto/s y podrá ser fraccionado. El jurado podrá proponer las menciones que estime convenientes aunque estas no llevarán dotación económica. La obra u obras premiadas quedarán en propiedad de la Consejería de Cultura y Deporte.

7.^a Se devolverán las obras no premiadas a aquellos concursantes que lo soliciten, previa presentación del correspondiente recibo, dentro de los 15 días siguientes de la publicación del fallo y durante un periodo de tres meses no haciéndose responsable de los desperfectos o extravíos que puedan sufrir a causa del transporte, así como los riesgos de robo, incendio o de otra naturaleza que tuviesen lugar mientras permanezcan en su poder. Las obras no retiradas en el plazo previsto, pasaran a ser

propiedad de la Consejería de Cultura y Deporte, sin que puedan reclamarse con posterioridad.

8ª. La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de Enero de 1999.—El Consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

99/45396

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Orden 16 /1999, de 28 de enero, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se convoca la IV Edición del Premio de Novela Corta «José María de Pereda» 1999.

Siendo competencia exclusiva del Gobierno de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, artículo 22, número 15, el fomento de la cultura y de la investigación, y deseando la Consejería de Cultura y Deporte promocionar una parte tan importante de la literatura como es la novela corta, ha considerado pertinente dar continuidad al concurso de esta especialidad, cuya primera edición fue realizada en 1996 recibiendo el nombre de uno de nuestros más insignes novelistas contemporáneos.

Artículo 1º.- El objeto de la presente orden es la convocatoria de la IV Edición del premio de novela corta que bajo la denominación «José María de Pereda» realiza la Consejería de Cultura y Deporte.

Artículo 2º.- El premio será de 1.250.000 pesetas e irá con cargo a la partida presupuestaria 99-08.3.455.1.482.

Artículo 3º.- El concurso se realizará de acuerdo con las siguientes

BASES

1ª. Podrán participar en este concurso todos los autores, con independencia de la nacionalidad que ostentaren.

2ª. Las obras deberán presentarse en lengua castellana, serán originales e inéditas, y no deberán haber sido premiadas con anterioridad. El tema de las obras es libre, y cada concursante podrá presentar una o más obras.

3ª Las obras se presentarán mecanografiadas, a doble espacio, por una sola cara, debidamente paginadas, conteniendo cada página de 25 a 30 líneas y en tamaño DIN-A4, por triplicado, y la extensión no será inferior a 100 páginas ni superior a 150, y con el título o lema correspondiente, debiendo carecer la obra de cualquier detalle que pueda permitir identificar a su autor. Las mismas se presentarán sin firma, por el sistema de plica y mediante seudónimo.

4ª El plazo de presentación de las obras será el de 3 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. Se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, Pasaje de Peña, 2-1ª planta, 39008 Santander, haciendo constar en sobre cerrado el objeto del envío.

La Consejería de Cultura entregará recibo de las obras presentadas a aquellos concursantes que lo soliciten, pero no se compromete a sostener correspondencia alguna con ellos en ningún momento anterior al fallo, salvo la estrictamente necesaria para subsanar la documentación presentada.

5ª. El jurado estará compuesto por cinco miembros como mínimo:

- El consejero de Cultura que actuará como presidente.
- Como vocales figurarán dos personalidades de relevancia de la vida literaria cántabra y otras dos de nivel

nacional, todas ellas designadas por el Consejero de Cultura. Igualmente será vocal un funcionario de la Consejería de Cultura y Deporte, que actuará como secretario y que tendrá voz, pero no voto.

Su fallo será inapelable y todo lo no previsto en las presentes bases quedará sometido a criterio del mismo.

El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de las obras.

6ª. Del único premio, se deducirán las cargas tributarias correspondientes, no podrá ser fraccionado, y su importe tendrá el carácter de anticipo sobre los derechos de autor de la primera edición. El premio podrá declararse desierto.

7ª. La entrega del premio tendrá lugar dentro del año en curso.

8ª. La Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria se compromete a editar la obra ganadora, en colaboración con una editorial que garantice su distribución a nivel nacional, con la debida continuidad de formato con la edición de 1996. La tirada de esta primera edición será establecida por el jurado, aunque será como mínimo de 1.500 ejemplares. El autor o autores no recibirá cantidad alguna en concepto de derechos de autor en esta primera edición.

9ª. Se devolverán los originales no premiados a aquellos concursantes que lo soliciten, previa presentación del correspondiente recibo o resguardo, dentro del mes posterior a la publicación del fallo, no haciéndose responsable de los desperfectos o extravíos que puedan sufrir a causa del transporte, así como los riesgos de robo, incendio o de otra naturaleza que tuviesen lugar mientras permanezcan en su poder. Las obras no retiradas en el plazo previsto serán destruidas, junto con sus plicas.

10ª. La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación oficial en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de enero de 1999.—El Consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

99/45404

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 17/1999, de 28 de enero, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se convoca la III Edición el Premio de Poesía «Consejería de Cultura y Deporte» 1999.

Siendo de competencia exclusiva del Gobierno de Cantabria, como establece el artículo 22 número 15 del Estatuto de Autonomía el fomento de la cultura y de la investigación, y deseando la Consejería de Cultura y Deporte promocionar una parte tan importante de la literatura como es la poesía, ha considerado pertinente dar a dicha promoción el nombre de la máxima entidad cultural de la región.

Artículo 1º.- El objeto de la presente orden es la convocatoria de la III Edición del premio de poesía que bajo la denominación «Consejería de Cultura y Deporte» realiza la Consejería para 1999.

Artículo 2º.- El premio será de 500.000 pesetas e irá con cargo a la partida presupuestaria 99-08.3.455.1.482.

Artículo 3º.- El concurso se realizará de acuerdo con las siguientes

BASES

1ª. Podrán participar en este concurso todos los autores españoles o residentes en España.

2ª. Las obras deberán presentarse en lengua castellana originales e inéditas, y que no hayan sido premiadas con anterioridad. El tema de las obras es libre y cada concursante podrá presentar una sola obra.

3ª. Las obras se presentarán mecanografiadas, a doble espacio, por una sola cara, debidamente paginadas y en tamaño DIN-A4, por cuádruplicado, y la extensión no será inferior a 250 versos ni superior a 600, y con el título o lema correspondiente, debiendo carecer la obra de cualquier detalle que pueda permitir identificar a su autor.

Las mismas se presentarán sin firma, por el sistema de plica y mediante seudónimo.

4ª. El plazo de presentación de las obras expirará el día 30 de abril del presente año a las doce horas. Se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, Pasaje de Peña, 2-1ª planta, 39008 Santander, haciendo constar en sobre cerrado el objeto del envío. La Consejería de Cultura entregará recibo de las obras presentadas a aquellos concursantes que lo soliciten, pero no se compromete a sostener correspondencia alguna con ellos en ningún momento anterior al fallo, salvo la estrictamente necesaria para subsanar la documentación presentada.

5ª. El jurado estará compuesto por cinco miembros como mínimo:

– El consejero de Cultura que actuará como presidente.

– Personalidades relevantes de la vida literaria cántabra y nacional actuarán como vocales. Serán designadas por el consejero de Cultura. Tendrá condición de vocal, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería, el cual actuará como secretario.

Su fallo será inapelable y todo lo no previsto en las presentes bases quedará sometido a criterio del mismo.

El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de las obras.

6ª. Del premio, se deducirán las cargas tributarias correspondientes, no podrá ser fraccionado, y su importe tendrá el carácter de anticipo sobre los derechos de autor de la primera edición, no podrá declararse desierto. El jurado podrá proponer las menciones que estime convenientes aunque estas no llevarán dotación económica.

7ª. La Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria se compromete a editar la obra ganadora antes de la finalización de 1999, en colaboración con una editorial comercial. La tirada de esta primera edición será establecida por el jurado, aunque será como mínimo de 1.000 ejemplares. El autor o autores no recibirá cantidad alguna en concepto de derechos de autor en esta primera edición.

8ª. Se devolverán los originales no premiados a aquellos concursantes que lo soliciten, previa presentación del correspondiente recibo, dentro del mes posterior a la publicación del fallo. La Consejería de Cultura y Deporte no se hará responsable de los desperfectos o extravíos que puedan sufrir a causa del transporte, así como los riesgos de robo, incendio o de otra naturaleza que tuviesen lugar mientras permanezcan en su poder.

Las obras no retiradas en el plazo previsto serán destruidas, junto con sus plicas.

9ª. La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de enero de 1999.–El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

99/45405

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 18/1999, de 28 de enero, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se convoca la III Edición del Concurso de Cuentos «Manuel Llano» 1999.

Siendo competencia exclusiva del Gobierno de Cantabria el fomento de la cultura, conforme establece el artículo 22.15 del Estatuto de Autonomía, y con el doble objetivo de estimular la creación literaria y procurar la difusión de una parte tan importante de la literatura popular como son los cuentos, la Consejería de Cultura y Deporte continúa en el presente año la tercera edición del Concurso de Cuentos que lleva el nombre de uno de nuestros más insignes cuentistas contemporáneos.

Por ello, y en uso de las atribuciones que me han sido legalmente conferidas

DISPONGO

Artículo primero.- Mediante la presente Orden se convoca la Tercera Edición del Concurso de Cuentos «Manuel Llano», y se indica que su celebración estará sujeta a las siguientes

BASES

Primera.- Podrán participar en este concurso todos los autores, independientemente de la nacionalidad que ostentaren, siempre que tengan su residencia habitual en España.

Segunda.- Las obras, que no deberán haber sido premiadas con anterioridad, se presentarán en lengua castellana y serán originales e inéditas.

El tema de las obras es libre, y cada concursante podrá presentar una sola obra.

Tercera.- Las obras se presentarán mecanografiadas, a doble espacio, por una sola cara, debidamente paginadas y en tamaño Din-A4, por cuádruplicado, y la extensión no será inferior a 15 páginas ni superior a 25, y con el título o lema correspondiente, debiendo carecer la obra de cualquier detalle que pueda permitir identificar a su autor. Las mismas se presentarán sin firma, por el sistema de plica y mediante seudónimo.

Cuarta.- El plazo de presentación de las obras será hasta el 30 de abril del presente año a las doce horas. Se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, Pasaje de Peña, 2-1ª planta, 39008 Santander, haciendo constar en sobre cerrado el objeto del envío.

La Consejería de Cultura y Deporte entregará recibo de las obras presentadas a aquellos concursantes que lo soliciten, pero no se compromete a sostener correspondencia alguna con ellos en ningún momento anterior al fallo, salvo la estrictamente necesaria para subsanar la documentación presentada.

Quinta.- El jurado estará compuesto por cinco miembros como mínimo:

– El consejero de Cultura que actuará como presidente.

– Una serie de vocales que serán elegidos entre personalidades de relevancia de la vida literaria cántabra y nacional, todas ellas designadas por el consejero de Cultura.

– Asimismo actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Cultura y Deporte.

Su fallo será inapelable y con independencia del mismo podrá proponer las menciones que estime convenientes si bien estas no llevarán dotación económica alguna.

El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de las obras.

Todo lo no previsto en las presentes bases quedará sometido a criterio del jurado.

Sexta.- Del premio, se deducirán las cargas tributarias correspondientes, no podrá ser fraccionado, y su importe tendrá el carácter de anticipo sobre los derechos de autor de la primera edición.

El premio no podrá declararse desierto.

Séptima.- La Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria se compromete a editar la obra ganadora en colaboración con una editorial comercial, antes de la realización de la IV Edición del Concurso, salvo que por el jurado se desestime dicha publicación. La tirada de esta primera edición será establecida por el jurado, aunque será como mínimo de 1.000 ejemplares. El autor o autores no recibirá cantidad alguna en concepto de derechos de autor en esta primera edición.

Octava.- Se devolverán los originales no premiados a aquellos concursantes que lo soliciten, previa presentación del correspondiente recibo, dentro del mes posterior a la publicación del fallo. La Consejería de Cultura y Deporte no se hará responsable de los desperfectos o extravíos que puedan sufrir a causa del transporte, así como los riesgos de robo, incendio o de otra naturaleza que tuviesen lugar mientras permanezcan en su poder.

Las obras no retiradas en el plazo previsto serán destruidas, junto con sus plicas.

Novena.- La participación en el concurso supone la plena aceptación de las presentes bases.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los créditos necesarios para el desarrollo de este concurso se imputarán a la partida presupuestaria 99-08.3.455.1.482, a la que afectará en una cuantía de 500.000 pesetas.

Santander, 28 de enero de 1999.-El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

99/45409

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 19/1999, de 28 de enero, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las de subvenciones para la creación de talleres artístico-culturales, durante el ejercicio 1999.

Regulándose en los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria, con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y siendo competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97 de 28 de abril, del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria para atender al desarrollo de la cultura en sus diferentes manifestaciones regionales, se dotará de partida presupuestaria la realización de Talleres Artísticos que permitan el conocimiento y posibilidades que se pueden ofrecer en este campo cultural.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto:

Es objeto de la presente Orden el fomento y promoción de los Talleres Artísticos-Culturales, considerados como manifestaciones culturales a través de los que se plasma la actuación del hombre sobre los recursos naturales que le ofrece el medio en que vive.

A tal fin, y siguiendo las pautas establecidas a continuación, la Consejería de Cultura y Deporte subvencionará la creación de Talleres Artístico-Culturales de carácter creativo en los que se impartan enseñanzas de carácter artístico.

Artículo 2.- Beneficiarios:

Podrán solicitarlo únicamente empresas que estén especializadas en la realización de Talleres Artísticos.

Artículo 3.- Requisitos de la solicitud:

El plazo de presentación de las solicitudes serán de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Cultura, Dirección General de Cultura, Servicio de Acción Cultural, Pasaje de Peña, 2-1ª planta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte.

Toda solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- 1.- Proyecto de los Talleres a realizar/realizados.
- 2.- Experiencia en la actividad propia del taller proyectado.
- 3.- Curriculum Vitae de la persona responsable del taller.
- 4.- Copia del CIF de la Empresa, junto con el original para su cotejo.
- 5.- Presupuesto económico de la actividad a realizar.
- 6.- Acreditación de estar al corriente de la justificación de anteriores subvenciones concedidas por la Consejería de Cultura y Deporte.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, el Gobierno de Cantabria, podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Cultura verificará que todas cumplen los requisitos establecidos en el presente artículo; de no ser así, se requerirá al interesado para que subsane la falta en un plazo de diez días, si no lo hiciere, se entenderá que desiste de su pretensión.

Artículo 4.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de las subvenciones se seguirán los siguientes criterios y puntuaciones:

- 1.- Tener talleres dedicados a las artes plásticas o culturales, hasta un máximo de 10 puntos.
- 2.- La Participación en talleres artístico-culturales para adultos, hasta un máximo de 2 puntos.
- 3.- Antigüedad en este medio, hasta un máximo de 2 puntos.
- 4.- Haber llevado a cabo la coordinación de talleres artístico-culturales, hasta un máximo de 10 puntos.
- 5.- La realización de seminarios relacionados con este área de la cultura, hasta un máximo de 2 puntos.

Artículo 5.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme establece el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva, si procede.

Dicha comisión estará compuesta por:

- Presidente: El director General de Cultura.
- Vocales: El Jefe del Servicio de Acción Cultural.
- La Coordinadora de Animación Socio-Cultural.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Cultura, con voz pero sin voto.

Artículo 6.- Resolución de la concesión:

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 55.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1999.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

La fecha de resolución será de seis meses desde la iniciación del expediente, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 7.- Cuantía de la subvención:

La subvención concedida, en ningún caso podrá superar el 70% del importe de la actividad, abonándose una vez realizada esta. Ello sin perjuicio de que, en el momento de otorgamiento de la subvención, y si la Comisión de Evaluación así lo considera, pueda anticiparse hasta un 75% de la actividad, en base al artículo 56. 2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

La suma total de la subvención concedida en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas no podrá exceder el coste total de la actividad subvencionada.

La subvención se abonará con cargo al concepto presupuestario 08.3.455.1.471 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999, al que afectará en un máximo de 10.000.000 de pesetas.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, y una vez realizada se procederá al abono de la subvención concedida.

En todo caso, para poder proceder al abono de las mismas, los beneficiarios deberán presentar en el plazo máximo de quince días a partir de la justificación de la actividad, la siguiente documentación:

a) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, salvo que se esté exonerado.

b) Declaración Responsable de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

c) Declaración Responsable de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos del Gobierno de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte, y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente Público o Privado, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

f) Justificar documentalmente el cumplimiento de la subvención concedida.

g) Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la misma.

h) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo 9.- Justificación:

1.- La entidad beneficiaria deberá justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a) Justificar el gasto en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) Justificar el gasto en el plazo máximo de un mes a

contar desde la finalización de la actividad, cuando esta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Cultura, los siguientes documentos:

– Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la misma.

– Toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

– Facturas justificativas del gasto realizado.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección General de Cultura podrá requerir la documentación reglamentaria que estime oportuna.

La presentación de esta documentación no excluirá la aplicación del Decreto 42/84 de 20 de junio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de Cantabria y de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1999.

Artículo 10.- Revocación:

1. La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

2. Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el momento de la concesión, así como en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 6/1998, de la Consejería de Cultura y Deporte, reguladora del régimen de subvenciones para la creación de talleres artístico-culturales durante el ejercicio 1998.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de enero de 1999.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

99/45412

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 20/1999, de 28 de enero, de la Consejería de Cultura y deporte, por la que se regulan las normas de solicitud y concesión de subvenciones para exposiciones de carácter itinerante durante el ejercicio 1999.

Regulándose en los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria, con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y siendo

competencia exclusiva del Gobierno de Cantabria en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97 de 28 de abril del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración del Gobierno de Cantabria para atender al desarrollo de la cultura en sus diferentes manifestaciones regionales, se dotará de partida presupuestaria la realización de exposiciones itinerantes que permitan llevar este campo de la cultura a los distintos puntos de nuestra región.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto:

Es objeto de la presente Orden el fomento y difusión de las artes plásticas, mediante el otorgamiento de subvenciones para la realización de distintas exposiciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.- Actividad subvencionada:

Se subvencionará un mínimo de 10 exposiciones itinerantes distintas, que deberán ser de carácter regional, nacional e internacional.

Dichas exposiciones afectarán al menos a quince localidades cántabras y se realizarán durante el año 1999.

Artículo 3.- Beneficiarios:

Podrán solicitar la participación en las subvenciones reguladas por la presente Orden aquellas empresas constituidas en cualquier forma societaria, que estén especializadas en la realización de actividades culturales.

Artículo 4.- Requisitos de la solicitud:

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deporte, sita en Pasaje de Peña, número 2, 1º, 39008 Santander, sin perjuicio en lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas solicitudes deberán dirigirse al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte y se realizarán conforme al modelo que será facilitado por la Dirección General de Cultura.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

–Proyecto de la actividad a realizar/realizada, incluyendo un presupuesto pormenorizado, en el que se incluyan todos y cada uno de los gastos inherentes a las exposiciones, traslados, seguros, comisariados, catálogos, presentaciones, prensa, publicidad, correspondencia, paquetería, etc.

–Copia del CIF de la empresa, junto con el original para su cotejo.

–Declaración responsable de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

–Certificación acreditativa de la antigüedad.

–Certificación acreditativa de estar al corriente de la justificación de subvenciones otorgadas en años anteriores por la Consejería de Cultura y Deporte.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Dirección General de Cultura podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, la Dirección General de Cultura verificará que todas cumplen los requisitos establecidos en el presente artículo; de no ser así se requerirá al interesado para que subsane la falta en un plazo de diez días, si no lo hiciere, se entenderá que desiste de su pretensión.

Artículo 5.- Criterios de adjudicación:

La valoración de los proyectos presentados se realizará de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones:

–Experiencia en la actividad, hasta un máximo de 10 puntos.

–Importancia socio-cultural de las actividades programadas, hasta un máximo de 10 puntos.

–Cualquier otras actividades relacionadas con el medio, hasta un máximo de 10 puntos.

–Coste total del proyecto, hasta un máximo de 2 puntos.

Artículo 6.- Forma de concesión:

Los proyectos presentados serán analizados y valorados por una Comisión que estará formada por:

Presidente: El director general de Cultura.

Vocales: El jefe de Servicio de Acción Cultural.

–La coordinadora de Animación Cultural.

–La jefa del Negociado de Actuaciones Administrativas.

–Un funcionario de la Dirección General de Cultura, con voz pero sin voto, que actuará como secretario.

Artículo 7.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 55.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

La fecha de resolución será de 6 meses desde la iniciación del expediente, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 8.- Cuantía máxima y abono:

La suma total de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá por sí sola o conjuntamente con otras financiaciones obtenidas, exceder del coste de la actividad subvencionada, que será la suma de todos los gastos del programa, conforme al artículo 4º de la presente Orden.

Las subvenciones a conceder durante el presente año, se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.3.455.1.471. (A empresas privadas, ayudas), de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria, del año en curso, al que afectará en un máximo de 20.000.000 de pesetas.

La actividad subvencionada habrá de llevarse a cabo con anterioridad al 31 de diciembre de 1999 y una vez justificada su realización se procederá a su abono. No obstante, cuando el beneficiario lo solicite y la Comisión de Evaluación y Seguimiento informe favorablemente, podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

En todo caso, para proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar en un plazo máximo de quince días a partir de la justificación de la realización de la actividad subvencionada, la siguiente documentación:

–Certificado expedido por la Agencia Territorial Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y certificado expedido por la Seguridad Social de estar al día en el pago de sus cotizaciones.

–Declaración responsable de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria ni cualquier otro organismo del Estado.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido, se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las personas o entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

b) Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte, y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otra Administración o ente público, o privado, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

f) Justificar documentalmente el cumplimiento de la subvención concedida.

g) Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la misma.

h) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo 10.- Justificación:

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes, a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Cultura, los siguientes documentos:

- Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la misma.

- Toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

- Facturas justificativas del gasto realizado.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección General de Cultura podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuna.

La presentación de esta documentación no excluirá la aplicación del Decreto 42/84 de 20 de junio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de Cantabria y de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

Artículo 11.- Revocación:

1. La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

2. Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el momento de la concesión, así como en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción del citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de

Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 2/1998, de 11 de mayo, de la Consejería de Cultura y Deporte, reguladora del régimen de subvenciones para exposiciones de carácter itinerante durante el ejercicio 1998.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de enero de 1999.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

99/45417

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 21/99, de 28 de enero, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico general de las subvenciones para actividades culturales relacionadas con el Camino de Santiago.

Siendo competencia exclusiva del Gobierno de Cantabria, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22.15, el fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a sus manifestaciones regionales, y estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, el Gobierno de Cantabria convoca y regula el régimen de ayudas y subvenciones a las personas y entidades cuya actividad, total o parcialmente, se orienta al fomento y promoción del Camino de Santiago.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto:

1.- La presente Orden tiene como finalidad la promoción, ayuda y fomento, de actividades culturales relacionadas con el Camino de Santiago, mediante el otorgamiento de subvenciones a proyectos o programas continuados y a actividades concretas, quedando excluidas las meramente lúdicas o recreativas, y aquellas otras que sean objeto de reglamentación especial.

2.- Tendrán especial consideración las que propicien la participación activa de todos los sectores sociales.

Artículo segundo.- Beneficiarios:

Podrán solicitar subvenciones todas las personas jurídicas con residencia en la Región, que sin ánimo de lucro se dediquen a actividades culturales relacionadas exclusivamente con la promoción, ayuda, fomento y difusión del Camino de Santiago, sin fines de lucro, quedando excluidas las lúdicas y recreativas.

Artículo tercero.- Requisitos de la solicitud:

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden.

2.- Las solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte y se realizarán con-

forme al modelo que será facilitado por la Dirección General de Cultura, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.- Todas las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Proyecto de actividades a realizar/realizadas, haciendo constar respecto a cada una de ellas:

- Denominación.
- Objetivos propuestos.
- Desarrollo del programa.
- Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- Participantes.
- Calendario.
- Presupuesto detallado del proyecto y/o actividad.
- Plan de financiación del proyecto y/o actividad.

b) Curriculum de la entidad.

c) Copia del CIF del solicitante junto con el original para su cotejo

d) En caso de ser la primera petición que se formula ante esta Consejería, las Asociaciones deberán presentar copia de sus estatutos y las Sociedades copia de su escritura de constitución. Tanto una como otra irán acompañadas del original para su cotejo.

e) Acreditación de estar al corriente de la justificación de subvenciones concedidas por la Consejería de Cultura y Deporte en años anteriores.

f) Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección General de Cultura podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

4.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Cultura, verificará que todas cumplen los requisitos exigidos anteriormente.

De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane la falta en un plazo de 10 días; de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de la subvención se valorarán los siguientes criterios y puntuaciones:

- 1.- Calidad y valor artístico de la actividad, hasta un máximo de 10 puntos.
- 2.- Contribución a la recuperación del Patrimonio Regional Cultural relacionado con el Camino de Santiago, hasta un máximo de 10 puntos.
- 3.- Fomento de las creaciones de autores cántabros, hasta un máximo de 10 puntos.
- 4.- Interés social y participación en la misma, etc., hasta un máximo de 10 puntos.
- 5.- Presupuesto y su adecuación al proyecto, hasta un máximo de 2 puntos.
- 6.- Experiencia o antecedentes artísticos o académicos, hasta un máximo de 5 puntos.
- 7.- Inversión realizada por el/los peticionarios en el proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.
- 8.- Plan de financiación, hasta un máximo de 2 puntos.
- 9.- Número de socios en su caso, hasta un máximo de 5 puntos.

Artículo quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3, serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

Presidente: Director General de Cultura.

Vocales:

Jefe de Servicio de Acción Cultural.

Coordinador de Animación Cultural.

Jefe de Número de Actuaciones Administrativas.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Cultura, que actuará con voz pero sin voto

Artículo sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 55.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1999.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

La fecha de resolución será de seis meses desde la iniciación del expediente, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono:

1.- La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá, por si sólo o conjuntamente con otras financiaciones obtenidas, exceder del coste de la actividad subvencionada.

2.- Las subvenciones a conceder durante el presente año, se abonarán con cargo al concepto presupuestario: 08.3.455.1.486 (Camino de Santiago), de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999, por una cuantía de 8.000 000 de pesetas.

3.- Cuando la subvención sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado deberá expresar de forma inmediata su conformidad, obligándose a desarrollar en su totalidad el proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos, salvo que fuere viable una ejecución parcial del proyecto, en cuyo caso se habrá de comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte para su consideración y aceptación en su caso.

El pago se realizará de una sola vez. En el momento de otorgamiento de la subvención podrá anticiparse hasta un 75% (artículo 56.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999), quedando condicionado a la presentación por el beneficiario (en el plazo máximo de 15 días a partir de que éste reciba la notificación de la resolución de concesión) de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

b) Declaración responsable de haber justificado en tiempo y forma las subvenciones y ayudas percibidas con cargo a los presupuestos del Gobierno de Cantabria durante los últimos 5 años.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido, se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las personas o entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

2.- Comunicar y solicitar autorización para cualquier eventualidad que suponga modificación del proyecto en el momento que esta se produzca, la Consejería de Cultura y Deporte a la vista de la petición podrá modificar la resolución de concesión de la subvención.

3.- Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4.- El sometimiento a la actuación de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

5.- Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones para la misma finalidad pro-

cedentes de cualesquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional.

6.- Hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad esta subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

7.- Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

8.- Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria explicativa de la misma.

9.- Acreditar, previamente al cobro, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

Artículo noveno.- Justificación:

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas, del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Cultura, los siguientes documentos:

– Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la misma.

– Recopilación de toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

– Facturas justificativas del gasto.

La presentación de esta documentación no excluirá la aplicación del Decreto 42/1984, de 20 de junio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de Cantabria, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

Artículo décimo.- Revocación:

1.- La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

2.- Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el momento de la concesión, así como en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento. Ello sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden 35/1998, de 25 de mayo, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se regula la

convocatoria y régimen jurídico general de las subvenciones para actividades culturales relacionadas con el Camino de Santiago.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de enero de 1999.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

99/45420

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 22/1999, de 28 de enero, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se convoca la III Edición del Premio de Escultura «Jesús Otero» 1999.

Siendo competencia exclusiva del Gobierno de Cantabria, según establece el artículo 22.15 del Estatuto de Autonomía, el fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a sus manifestaciones culturales, y deseando la Consejería de Cultura y Deporte promocionar una parte tan importante de la cultura y de las artes, como es la escultura en cualquier tipo de base, ha considerado pertinente continuar dicha promoción manteniendo el nombre de uno de nuestros más insignes escultores contemporáneos.

Artículo 1º.- El objeto de la presente orden es la convocatoria de un concurso de escultura que bajo la denominación «Jesús Otero» realiza la Consejería de Cultura y Deporte para 1999.

Artículo 2º.- La cuantía del premio/s será de 2.000.000 de pesetas como máximo, e irá con cargo a la partida presupuestaria 99-08.3.455.1.482.

Artículo 3º.- El concurso se realizará de acuerdo con las siguientes

BASES

1ª. Podrán participar en este concurso todos los escultores, independientemente de la nacionalidad que ostentaren, que tengan residencia habitual en España.

2ª. Las obras podrán ser de tema y técnica de libre elección, siendo su dimensión máxima de dos (2) metros. Cada concursante podrá presentar una sola obra.

3ª. Las obras se presentarán con el título o lema correspondiente.

4ª. El plazo de presentación de las obras será dentro del mes de abril antes de las doce horas del 30 del citado mes de 1999. A su entrega la Consejería de Cultura y Deporte sellará el oportuno recibo, que deberá venir diligenciado por el concursante. Se entregarán en la Consejería de Cultura y Deporte, Servicio de Acción Cultural, Pasaje de Peña, 2, 1ª planta, 39008 Santander, junto con la obra correspondiente se entregará la siguiente documentación:

– Curriculum vitae documentado.

– Fotocopia DNI o certificado de residencia en España.

– Datos del concursante, nombre, apellidos, domicilio, población y teléfono (resguardo obrante en la convocatoria).

– Valoración de la obra.

La Consejería de Cultura entregará recibo de las obras presentadas a aquellos concursantes que lo soliciten, pero no se compromete a sostener correspondencia alguna con ellos en ningún momento anterior al fallo, salvo la estrictamente necesaria para subsanar la documentación presentada.

5ª. El jurado estará compuesto por cinco miembros como mínimo: el consejero de Cultura que actuará como presidente, con el resto elegido entre reconocidos expertos del arte actual, todos ellos designados por el consejero de Cultura y Deporte. Asimismo actuará como secretario

con voz pero sin voto un funcionario de la Consejería de Cultura y Deporte.

Su fallo será inapelable y para todo lo no previsto en las presentes bases quedará sometido a criterio del mismo.

El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de las obras.

6ª. El premio/s, podrá declararse desierto y podrá ser fraccionado. El jurado podrá proponer las menciones que estime convenientes aunque estas no llevarán dotación económica. La obra u obras premiadas quedarán en propiedad de la Consejería de Cultura y Deporte.

7ª. Se devolverán las obras no seleccionadas a aquellos concursantes que lo soliciten, previa presentación del correspondiente recibo, dentro del mes posterior a la publicación del fallo, no haciéndose responsable de los desperfectos o extravíos que puedan sufrir a causa del transporte, así como los riesgos de robo, incendio o de otra naturaleza que tuviesen lugar mientras permanezcan en su poder.

Las obras no retiradas en el plazo previsto pasarán a ser propiedad de la Consejería de Cultura y Deporte, sin que puedan reclamarse con posterioridad.

8ª. La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de enero de 1999.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

99/45423

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 23/99, de 28 de enero, de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos incluidos en la campaña «Cultura de Cantabria».

Regulándose en los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria de los sucesivos ejercicios, el que las subvenciones concedidas con cargo a aquéllos lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, siendo competencia exclusiva del Gobierno de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su artículo 22, número 15, el fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a sus manifestaciones regionales, y dotándose siempre en las correspondientes partidas presupuestarias, es preciso regular el régimen de subvenciones a tal fin.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto:

El objeto de esta Orden es la promoción de la cultura regional, posibilitando la ejecución de la campaña «Cultura de Cantabria» mediante el otorgamiento de subvenciones a los Ayuntamientos que participen en la misma, quedando excluidas aquellas actividades de carácter meramente lúdico o recreativo.

Artículo segundo.- Beneficiarios:

Podrá solicitar la subvención cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma que participe en la campaña «Cultura de Cantabria».

Artículo tercero.- Requisitos de la solicitud:

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte y se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Cultura se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Programa de actividades a realizar durante 1999 especificando el programa de las fiestas de la localidad.

2. Presupuesto detallado de ambos programas.

3. Certificado del secretario del Ayuntamiento acreditativo del Pleno en el que se aprueban los programas con detalle de los costes totales y aprobando la solicitud de la subvención a la Consejería de Cultura y Deporte.

4. Porcentaje real invertido por Entidad Municipal en actividades culturales, calculado en relación con las restantes actividades de carácter lúdico.

5. Acreditación de estar al corriente de la justificación de subvenciones recibidas en años anteriores, otorgadas por la Consejería de Cultura y Deporte.

6. Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Dirección General de Cultura podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

La Dirección General de Cultura verificará si todas las solicitudes han sido presentadas conforme a lo establecido anteriormente; de no ser así requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane el error o remita la documentación necesaria. Si no lo hiciere se entenderá que desiste de su pretensión.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación:

Las subvenciones se otorgarán conforme a los siguientes criterios y puntuaciones:

a) La programación de actuaciones de agrupaciones, colectivos, y demás artistas de carácter regional, hasta un máximo de 10 puntos.

b) Incidencia de las actividades culturales promovidas por el Ayuntamiento en el fomento de la cultura de Cantabria, con especial atención a las que suponen una continuidad de las actuaciones iniciadas por la Consejería de Cultura y Deporte, hasta un máximo de 10 puntos.

c) Posibilidades económicas del Ayuntamiento en relación al número de población, hasta un máximo de 2 puntos.

d) Porcentaje real invertido en actividades culturales, con aquellas otras de carácter lúdico llevadas a cabo por el Ayuntamiento, hasta un máximo de 5 puntos.

Artículo quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme se establece anteriormente serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

– Presidente: El director general de Cultura.

– Vocales:

El jefe de servicio de Acción Cultural.

La coordinadora de Animadores Culturales.

La jefa de Negociado de Actuaciones Administrativas.

– Secretario: Un funcionario de la Dirección General, con voz pero sin voto.

Artículo sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 55.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1999.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por la que contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

El plazo para resolver será seis meses desde la iniciación del expediente, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono:

1. La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá exceder del 70% de los costes totales de las actividades propuestas.

2. Las subvenciones a conceder durante el presente año, tendrán una cuantía máxima de 30.000.000 de pesetas y se abonarán con cargo a los conceptos presupuestarios 08.3.455.1.461 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

3. Cuando la subvención sea por una cantidad inferior a la solicitada, el Municipio deberá expresar su conformidad, obligándose a desarrollar en su totalidad el proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos, salvo que fuere viable una ejecución parcial del programa en cuyo caso se habrá de comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte para su consideración y estimación si procede.

4. El pago se realizará de una sola vez, en el momento de justificación de la realización de la actividad, haya sido ésta anterior o no a la concesión de la subvención, si bien quedará condicionado a la presentación por el beneficiario, (en el plazo máximo de 15 días a partir de la notificación de la resolución de concesión) de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

b) Declaración responsable de haber justificado en tiempo y forma las subvenciones y ayudas percibidas con cargo a los Presupuestos del Gobierno de Cantabria durante los últimos 5 años.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones concedidas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica que fundamente la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración o ente público, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

Artículo noveno.- Justificación:

1.- Los Ayuntamientos beneficiarios deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas, que deberán en todo caso realizar dentro de 1999, del siguiente modo:

En el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción del pago de la subvención concedida.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Cultura, los siguiente documentos:

– Certificado del secretario y/o interventor con el Vº.Bº. del señor alcalde de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria y otros Organismos del Estado.

– La justificación de la aplicación de las subvenciones, se hará conforme a las disposiciones de la Ley de

Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

– Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la actividad, recogiendo toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

– La Dirección General de Cultura podrá requerir al interesado cualquier documentación justificativa que estime oportuna.

Artículo décimo.- Revocación:

1. La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

2. Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto, o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el momento de la concesión, así como los demás supuestos establecidos legalmente se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuestos de Cantabria para 1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso, en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 9/1997, de 29 de abril, reguladora del régimen de concesión de subvenciones a Ayuntamientos incluidos en la campaña «Cultura de Cantabria».

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de enero de 1999.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.
99/45429

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 24/1999, de 28 de enero, de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regula la Convocatoria y el Régimen Jurídico de las ayudas a los Ayuntamientos de Cantabria para la adquisición de fondos bibliográficos.

Regulándose en los presupuestos generales del Gobierno de Cantabria de los sucesivos ejercicios, el que las subvenciones concedidas con cargo a aquellos lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, siendo competencia exclusiva del Gobierno de Cantabria de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en sus artículos 22, números 13 y 15, «Museos, archivos, bibliotecas y demás centros» así como «el fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a sus manifestaciones regionales» y dotándose, siempre en las correspondientes partidas presupuestarias, es preciso regular el régimen de transferencias de capital a tal fin.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.e de la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen

Jurídico del Gobierno y de la Administración del Gobierno de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto:

El objeto de esta orden es convocar ayudas para la adquisición de materiales bibliográficos (libros y publicaciones periódicas) con destino a las Bibliotecas Públicas Municipales de Cantabria.

Artículo segundo.- Beneficiarios:

Podrán participar en esta convocatoria los Ayuntamientos de Cantabria que cuenten en su municipio con una biblioteca pública y deseen ampliar su dotación bibliográfica.

Artículo tercero.- Requisitos de la solicitud:

1.- Para poder participar en esta convocatoria, los Ayuntamientos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la Biblioteca Pública esté abierta al público con un horario de al menos 15 horas semanales.

b) Que el bibliotecario esté contratado, al menos, por media jornada.

c) Que el Ayuntamiento destine, al menos, 100.000 pesetas para adquisiciones bibliográficas durante 1999.

2.- En el caso de que estas condiciones no se cumplan en el plazo previsto para la presentación de solicitudes, los Ayuntamientos podrán acogerse a esta convocatoria siempre que se comprometan formalmente a su cumplimiento durante 1999.

Artículo cuarto.- Descripción de la ayuda:

1.- La Consejería de Cultura y Deporte destinará, de la partida presupuestaria correspondiente, una cuantía a cada Ayuntamiento, consistente en un porcentaje de la cantidad prevista por cada uno de ellos como presupuesto de adquisiciones bibliográficas para sus bibliotecas.

2.- El total que llegue a recibir cada Ayuntamiento por parte de la Consejería de Cultura y Deporte no deberá considerarse como parte del presupuesto para adquisiciones bibliográficas del Ayuntamiento, si no que se sumará al mismo, debiendo ejecutarse a final de año la suma del presupuesto municipal para adquisiciones bibliográficas más la ayuda recibida de la Consejería de Cultura y Deporte.

Artículo quinto.- Documentación a presentar:

1.- Los Ayuntamientos que soliciten ser incluidos en esta convocatoria, deberán presentar:

a) Solicitud dirigida al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, que se presentará según el modelo que figura como anexo I, en un plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en la Consejería de Cultura y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Certificado municipal emitido por el secretario y con el Vº.Bº. del alcalde acreditativo de que la o las bibliotecas dependientes del Ayuntamiento para las que se solicita ayuda, cuentan con el personal y horario de apertura establecido en la base tercera de esta convocatoria, o el compromiso de cumplir estas condiciones dentro del año 1999.

c) Certificado municipal emitido por el Secretario y con el Vº.Bº. del alcalde acreditativo del presupuesto previsto para 1999 con destino a adquisiciones bibliográficas para la Biblioteca Pública Municipal.

d) Datos de la Biblioteca Pública Municipal, según modelo que figura como anexo II.

e) Acreditación de estar al corriente de la justificación de subvenciones recibidas en años anteriores, otorgadas por la Consejería de Cultura y Deporte.

f) Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Dirección General de Cultura podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

La Dirección General de Cultura verificará si todas las solicitudes han sido debidamente presentadas; de no ser así requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días remita la documentación necesaria. Si no lo hiciere se entenderá que desiste de su pretensión.

Artículo sexto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de las ayudas, se considerarán:

1.- Presupuesto municipal para adquisiciones bibliográficas durante 1999: Máximo 3 puntos.

2.- Situación administrativa del personal de la Biblioteca Municipal: Máximo 5 puntos.

3.- Horarios de servicios al público: Máximo 2 puntos.

Artículo séptimo.- Forma de concesión:

Las solicitudes, presentadas conforme establece el artículo 5, serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará formada por:

Presidente: El director general de Cultura o persona en quien delegue.

Vocales:

-El jefe del Servicio de Acción Cultural.

-El director de la Biblioteca Pública.

-Un ayudante de Bibliotecas.

Secretario, con voz pero sin voto: Un funcionario de la Dirección General.

Artículo octavo.- Resolución de concesión.

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 55.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1999.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por la que contra ella cabe interponer recurso contencioso administrativo.

La fecha de resolución será de seis meses desde la iniciación del expediente, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo noveno.- Cuantía máxima y abono:

1.- Las subvenciones a conceder durante el presente año, tendrán una cuantía máxima de 10.000.000 de pesetas y se abonarán con cargo a los conceptos presupuestarios 08.3.455.1.761 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

2.- Cuando la subvención sea por una cantidad inferior a la solicitada, el Municipio deberá expresar su conformidad, obligándose a desarrollar en su totalidad el proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos. Ello salvo que fuere viable una ejecución parcial del programa, en cuyo caso se habrá de comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte para su consideración y estimación si procede.

3.- El pago se realizará de una sola vez, en el momento de justificación de la realización de la actividad, haya sido ésta anterior o no a la concesión de la subvención.

Artículo décimo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Los Ayuntamientos beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Justificación del gasto realizado conforme a la ayuda obtenida antes del 31 de diciembre de 1999, mediante certificado del secretario del Ayuntamiento u órgano municipal competente y copia de las facturas.

b) Certificar que el dinero de las ayudas se ha acumulado al presupuesto previsto y no se ha solapado con el mismo, mediante justificación de la ejecución del gasto contemplado en el presupuesto municipal para la adquisición de fondos bibliográficos para 1999, que será remitida a la Consejería de Cultura y Deporte antes del 1 de febrero del 2000.

c) Cumplimentar el contenido del artículo 58 de la Ley de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

Artículo decimoprimer.- Revocación:

1.- La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de la transferencia con la finalidad de comprobar su adecuación al objeto de la presente convocatoria.

2.- Cuando se compruebe que las cantidades otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto, o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el momento de la concesión, así como en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en relación al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de transferencias de capital concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 39/1998, de 28 de julio, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las ayudas a los Ayuntamientos de Cantabria para la adquisición de fondos bibliográficos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de enero de 1999.-El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

Anexo I

Modelo de Solicitud de Ayudas para Adquisiciones Bibliográficas

1.- datos generales:

Ayuntamiento de:			
Dirección:			
Teléfono:	Fax:	N.I.F.:	C.P.:

2.- documentación que se adjunta con la solicitud:

Certificado municipal acreditativo de que la Biblioteca cuenta con el personal y horario de apertura exigido en la base tercera de la Orden de convocatoria, o compromiso municipal de cumplir estas condiciones dentro de 1.999.

- Para la modalidad de Incremento:

- Hoja de Datos de la Biblioteca
- Certificado del presupuesto previsto para 1999 con destino a adquisiciones bibliográficas para la Biblioteca Pública Municipal, (conforme al art. 5º).

Santander, de _____ de 1.999

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO,

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTE.-

ANEXO II

DATOS DE LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL (REFERIDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 1998)

1. Fondos: - Libros - Publicaciones periódicas (nº. de títulos)	2. Horario de apertura al público (semanal): - Número de horas - Días de apertura - Horario diario		
3. Equipamiento: (propio de la biblioteca): - Teléfono <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No - Fax <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No - Ordenadores (nº) - Impresoras <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No - Lector de CD-ROM <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	4. Utilización de los fondos: - Número de socios - Total lectores en 1998 - Total de lecturas en préstamo en 1998		
5. Personal bibliotecario: - Número - Situación laboral (funcionario, contratado, colaborador, becario) - Grupo de personal (superior, técnico, administrativo, auxiliar) - Jornada de trabajo (completa, media inferior a media) - Retribución bruta anual	6. Presupuesto	1998	1999
	- Personal		
	- De funcionamiento general (agua, luz, etc.)		
	- Para adquisiciones de fondos		
	- Otros conceptos (actividades de animación, etc.)		
	- TOTAL		

Santander, a de _____ de 1999

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA

Fdo.: _____

99/45431

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 25/1999, de 28 de enero, por la que se regula el régimen de becas de estudios en materia de música, danza, y artes plásticas y escénicas en general.

Regulándose en los presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria de los sucesivos ejercicios el que las subvenciones concedidas con cargo a aquellos lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, siendo de competencia exclusiva del Gobierno de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su artículo 22, número 15, el fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a sus manifestaciones regionales, y, estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias, es preciso establecer la convocatoria y el régimen jurídico de las becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios en materia de música, danza y artes plásticas y escénicas en general.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97 de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Gobierno de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto:

La presente Orden tiene por objeto el fomento de la cultura e investigación en sus distintas manifestaciones mediante el otorgamiento de becas para la realización de estudios, y trabajos de perfeccionamiento, investigación y ampliación en el ámbito de la música, danza y artes plásticas y escénicas en general. Quedan excluidos cualquier

tipo de enseñanzas oficiales o regladas que se impartan por centros públicos o privados.

Artículo 2.- Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas físicas con residencia en Cantabria en el momento de la presentación de la solicitud.

Artículo 3.- Requisitos de la solicitud:

1.- Las solicitudes irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte. Serán realizadas conforme modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Cultura, y deberán presentarse en un plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, en la Consejería de Cultura y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Al escrito de solicitud habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del programa de trabajo a desarrollar por el solicitante que incluya una estimación económica (viaje, estancia, etc.), haciendo constar expresamente si la terminación de los estudios o trabajos se produce después de 1999, señalando la fecha exacta de terminación.

b) Documentación acreditativa de la admisión del solicitante en el Centro o Centros propuestos en la instancia para el desarrollo de su programa de trabajo, pudiendo estar condicionada su admisión definitiva a si la beca le es concedida y/o en su caso a la superación de las pruebas de admisión. La citada documentación se referirá exclusivamente al año 1999.

c) Títulos y certificados de estudios realizados anteriormente sobre materia de su especialidad artística o técnica y/o trabajos de composición e investigación realizados y aquellas otras actividades que se consideren relevantes, relacionadas con la materia de que se trate. Así como relación de actividades desarrolladas, programas, etc.

d) Idiomas que posee el solicitante, con indicación de su nivel de conocimiento.

e) Justificante o declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidad.

f) Certificación de estar al corriente de la justificación de subvenciones recibidas en años anteriores otorgadas por la Consejería de Cultura y Deporte.

g) Relación de las becas recibidas en años anteriores de instituciones públicas o privadas para ampliar estudios musicales, de danza y artes plásticas y escénicas en general. También se deberá remitir la solicitud y/o concesión de cualquier otro tipo de ayuda económica para la realización de los estudios y trabajos de investigación para los que se solicita esta beca. La concesión de cualquier otro tipo de ayuda llevará aparejada la obligación por parte del interesado a elegir cual de las dos prefiere, anulándose en su caso la correspondiente a esta convocatoria.

h) Fotocopia autenticada del documento nacional de identidad.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección General de Cultura podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuna.

La Dirección General de Cultura verificará si todas las solicitudes han sido debidamente presentadas. De no ser así, requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días remita la documentación necesaria. Si no lo hiciere, se entenderá que desiste de su pretensión.

Artículo 4.- Criterios de adjudicación:

Las becas se otorgarán conforme a los siguientes criterios y puntuaciones:

1.- Titulación académica, y/o méritos relacionados con el objetivo de la beca solicitada, hasta un máximo de 5 puntos.

2.- Curriculum general del solicitante, hasta un máximo de 5 puntos.

3.- Edad del solicitante, hasta un máximo de 2 puntos.

4.- Importancia socio-cultural del trabajo o estudio a realizar, hasta un máximo de 10 puntos.

5.- Incidencia de los objetivos con la cultura regional, hasta un máximo de 10 puntos.

Artículo 5.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme establece el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para la aprobación definitiva si procede. En el caso de suscitarse dudas sobre la solicitud presentada en lo referente al objeto de la convocatoria, la Comisión tomará la decisión que considere oportuna.

Dicha Comisión estará compuesta por:

Presidente: El director general de Cultura.

Vocales: El jefe de Servicio de Acción Cultural.

La coordinadora de Animadores Culturales.

La jefa de Negociado de Actuaciones Administrativas.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Cultura, con voz pero sin voto.

Artículo 6.- Resolución de la concesión:

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 55.3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo.

El plazo de resolución será de seis meses desde la iniciación del expediente, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 7.- Cuantía máxima y abono:

La cuantía de cada beca, con un máximo de 500.000 pesetas, en ningún caso podrá exceder del coste total de los estudios o trabajos becados los cuales deberán realizarse en todo caso durante el curso 1999/2000.

La Consejería de Cultura y Deporte destina la cantidad de 18.500.000 de pesetas para las becas objeto de la presente Orden, las cuales se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.3.455.1.484 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

El pago se realizará una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, pudiéndose anticipar hasta un 75%, sin garantías, salvo las inferiores a 250.000 pesetas (artículo 56.2, de la Ley de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999), quedando condicionado a la presentación, en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la notificación de la misma, de los siguientes documentos:

a) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, salvo en aquellos casos contemplados en el artículo 6 del Decreto 42/97, de 22 de mayo, («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de mayo).

b) Declaración jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

c) Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos del Gobierno de Cantabria.

d) Documentación definitiva que acredite la inscripción o el inicio de los estudios, trabajos o programas.

De no aportarse dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios:

Los becarios quedan obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Realizar los estudios o trabajos específicos o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la beca, cualquier variación significa la renuncia automática a la ayuda solicitada.

b) Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte los estudios y/o trabajos realizados, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la beca.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte, y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de becas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otra administración o ente público, nacional o internacional, en cuyo caso el interesado deberá optar por una de ellas.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la citada beca está subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

f) Justificar documentalmente el cumplimiento de la beca concedida.

g) Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la misma.

Artículo 9.- Justificación:

Los beneficiarios deberán justificar la totalidad del gasto derivado de la actividad del siguiente modo:

En el plazo máximo de un mes a contar desde la terminación de los estudios, trabajos o programas para los que se le ha concedido la beca/ayuda.

La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Cultura los siguientes documentos:

– Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la misma.

– Toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

– Facturas del gasto correspondiente a la actividad realizada.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección General de Cultura podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuna.

La presentación de esta documentación no excluirá la aplicación del Decreto 42/84, de 20 de junio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de Cantabria y de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 12/98 de Cantabria.

Artículo 10.- Revocación:

1. La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de los estudios y/o trabajos becados con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la beca.

2. Cuando se compruebe que las becas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el acto de concesión, así como en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso, en el momento del otorgamiento de la beca y demás disposiciones legales aplicables, especialmente de justificación de becas concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma. Ello sin perjuicio

de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden de 5/1998, de 29 de abril, reguladora del régimen de becas de estudios en materia de música, danza y artes plásticas y escénicas en general.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de enero de 1999.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano
99/45432

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 26/99, de 28 de enero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico general de las subvenciones para actividades culturales.

Siendo competencia exclusiva del Gobierno de Cantabria conforme establece el Estatuto de Autonomía, en su artículo 22.15, el fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a sus manifestaciones regionales, y estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, el Gobierno de Cantabria convoca y regula el régimen de ayudas y subvenciones a las personas y entidades cuya actividad, total o parcialmente, se orienta al fomento de la cultura.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración del Gobierno de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto:

1. La presente Orden tiene como finalidad la promoción, ayuda y fomento de actividades culturales relacionadas con el arte y la cultura, conmemoraciones o efemérides, mediante el otorgamiento de subvenciones a proyectos o programas continuados y a actividades concretas, quedando excluidas las meramente lúdicas o recreativas, y aquellas otras que sean objeto de reglamentación especial.

2. Tendrán especial consideración las que propicien la participación activa de todos los sectores sociales.

Artículo segundo.- Beneficiarios:

Podrán solicitar subvenciones todas las personas jurídicas con residencia en la región, que sin ánimo de lucro se dediquen a actividades culturales relacionadas con las artes y la cultura, o que teniendo su domicilio fuera de la misma lleven a cabo actividades culturales, también sin fines de lucro, referentes a la cultura y artes regionales de Cantabria, quedando excluidas las lúdicas y recreativas.

Artículo tercero.- Requisitos de la solicitud:

1. Las subvenciones se otorgarán en dos períodos.

El plazo de presentación de las solicitudes correspondientes al primer periodo, será de 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden.

Las solicitudes correspondientes al segundo período habrán de presentarse durante el mes de junio del presente año.

2. Las solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte y se realizarán conforme al modelo que será facilitado por la Dirección General de Cultura, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el ar-

título 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Todas las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Proyecto de actividades a realizar/realizadas haciendo constar respecto a cada una de ellas:

- Denominación.
- Objetivos propuestos.
- Desarrollo del programa.
- Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- Participantes.
- Calendario.
- Presupuesto detallado del proyecto y/o actividad.
- Plan de financiación del proyecto y/o actividad.

b) Curriculum de la persona o entidad.

c) Copia del Carnet de Identidad y CIF del solicitante junto con el original para su cotejo.

d) En caso de ser la primera petición que se formula ante esta Consejería, las Asociaciones deberán presentar copia de sus estatutos y las sociedades copia de su escritura de constitución. Tanto una como otra irán acompañadas del original para su cotejo.

e) Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Dirección General de Cultura podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Cultura, verificará que todas cumplen los requisitos exigidos anteriormente.

De no ser así, se requerirá al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días; de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de la subvención se valorarán los siguientes criterios y puntuaciones:

1. Calidad y valor artístico de la actividad, hasta un máximo de 10 puntos.
2. Contribución a la recuperación del Patrimonio Regional Cultural, hasta un máximo de 10 puntos.
3. Fomento de las creaciones de autores cántabros, hasta un máximo de 10 puntos.
4. Interés social y participación en la misma, con especial atención a aniversarios, efemérides, etc., hasta un máximo de 10 puntos.
5. Presupuesto y su adecuación al proyecto, hasta un máximo de 2 puntos.
6. Experiencia o antecedentes artísticos o académicos, hasta un máximo de 5 puntos.
7. Inversión realizada por él/los peticionarios en el proyecto, que será como mínimo un 30% del mismo, hasta un máximo de 5 puntos.
8. Plan de financiación, hasta un máximo de 2 puntos.
9. Número de socios en su caso, hasta un máximo de 5 puntos.

Artículo quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3, serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

Presidente: Director General de Cultura.

Vocales: Jefe del Servicio de Acción Cultural.

Jefe de Número de Actuaciones Administrativas.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Cultura, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo sexto.- Resolución de concesión:

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 55.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1999.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

El plazo de resolución será de 6 meses desde la iniciación del expediente, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono:

1.- La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá, por si sola o conjuntamente con otras financiaciones obtenidas, exceder del coste de la actividad subvencionada.

2.- Las subvenciones a conceder durante el presente año, tanto si corresponde al primer como al segundo periodo, se abonarán con cargo al concepto presupuestario: 08.3.455.1.485, de los presupuestos generales del Gobierno de Cantabria para 1999, por una cuantía de 35.000.000 de pesetas.

3.- Cuando la subvención sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado deberá expresar de forma inmediata su conformidad, obligándose a desarrollar en su totalidad el proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos, salvo que fuere viable una ejecución parcial del proyecto, en cuyo caso se habrá de comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte para su consideración y aceptación en su caso.

El pago se realizará una vez justificada la subvención, pudiéndose anticipar hasta un 75% (artículo 56.2, de la Ley de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria), quedando condicionado a la presentación por el beneficiario (en el plazo máximo de quince días desde que reciba la notificación de la resolución de concesión), de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

b) Declaración responsable de haber justificado en tiempo y forma las subvenciones y ayudas percibidas con cargo a los presupuestos del Gobierno de Cantabria durante los últimos 5 años.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las personas o entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

2.- Comunicar y solicitar autorización para cualquier eventualidad que suponga modificación del proyecto en el momento que esta se produzca, la Consejería de Cultura y Deporte a la vista de la petición podrá modificar la resolución de concesión de la subvención.

3.- Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4.- El sometimiento a la actuación de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

5.- Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra administración o ente público, nacional o internacional.

6.- Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad esta subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

7.- Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

8.- Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria explicativa de la misma.

Artículo noveno.- Justificación:

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas, del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Cultura, los siguientes documentos:

– Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la misma.

– Recopilación de toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

– Facturas justificativas del gasto.

Artículo décimo.- Revocación:

1. La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

2.- Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el momento de la concesión, así como en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 4/1997, de 11 de mayo, reguladora del régimen general de ayudas y subvenciones para actividades culturales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de enero de 1999.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

99/45440

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 27/1999, de 28 de enero, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se convoca la III Edición del Premio de Pintura «Gutiérrez Solana» 1999.

Deseando la Consejería de Cultura y Deporte promocionar una parte tan importante de la cultura y de las artes, como es la pintura, en cualquier tipo de base ha

considerado pertinente mantener el nombre de uno de nuestros más insignes pintores contemporáneos.

Artículo 1.- El objeto de la presente orden es la convocatoria de un concurso de pintura que bajo la denominación «Gutiérrez Solana» realiza la Consejería de Cultura y Deporte para 1999.

Artículo 2.- La cuantía del premio/s será de 2.000 000 de pesetas, como máximo, e irá con cargo a la partida presupuestaria 99-08.3.455.1.482.

Artículo 3.- El concurso se realizará de acuerdo con las siguientes:

BASES

1ª. Podrán participar en este concurso todos los pintores españoles o residentes en España.

2ª. Las obras podrán ser de tema y técnica de libre elección. La dimensión máxima no podrá exceder de los dos metros en cualquiera de sus dimensiones, con soporte de tela en bastidor o soporte de madera, sin marco o con junquillo o listón de no más de 3 centímetros. Cada concursante podrá presentar una sola obra.

3ª. Las obras se presentarán con el título o lema correspondiente.

4ª. El plazo de presentación de las obras será hasta el 30 de abril del presente año a las doce horas. A su entrega la Consejería de Cultura y Deporte sellará el oportuno recibo, que deberá venir diligenciado por el concursante. Se entregarán en la Consejería de Cultura y Deporte, Servicio de Acción Cultural, Pasaje de Peña, 2, primera planta, 39008 Santander, junto con la obra correspondiente se entregará la siguiente documentación:

– Curriculum vitae documentado.

– Fotocopia DNI o certificado de residencia en España.

– Datos del concursante, nombre, apellidos, domicilio, población y teléfono (resguardo obrante en la convocatoria).

– Valoración de la obra.

La Consejería de Cultura entregará recibo de las obras presentadas a aquellos concursantes que lo soliciten, pero no se compromete a sostener correspondencia alguna con ellos en ningún momento anterior al fallo, salvo la estrictamente necesaria para subsanar la documentación presentada.

5ª. El jurado estará compuesto por cinco miembros como mínimo: el consejero de Cultura que actuará como presidente, con los demás elegidos entre reconocidos expertos del arte actual, todos ellos designados por el consejero de Cultura y Deporte. Asimismo actuará como secretario con voz pero sin voto un funcionario de la Consejería de Cultura y Deporte.

Su fallo será inapelable y todo lo no previsto en las presentes bases quedará sometido a criterio del mismo.

El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de las obras.

6ª.- El premio/s, podrá declararse desierto y podrá ser fraccionado. El jurado podrá proponer las menciones que estime convenientes aunque estas no llevarán dotación económica. La obra u obras premiadas quedarán en propiedad de la Consejería de Cultura y Deporte.

7ª.- Se devolverán las obras no premiadas a aquellos concursantes que lo soliciten, previa presentación del correspondiente recibo, dentro de los quince días siguientes de la publicación del fallo y durante un período de tres meses no haciéndose responsable de los desperfectos o extravíos que puedan sufrir a causa del transporte, así como los riesgos de robo, incendio o de otra naturaleza que tuviesen lugar mientras permanezcan en su poder. Las obras no retiradas en el plazo previsto, pasarán a ser propiedad de la Consejería de Cultura y Deporte, sin que puedan reclamarse con posterioridad.

8ª. La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de enero de 1999.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

99/45442

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 28/1999, de 1 de febrero, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para Conservación del Patrimonio Mueble.

Los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Siendo competencia del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 14, el Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico y Arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma, y teniendo en cuenta la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que en su artículo 36, establece que los bienes integrantes del mismo deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes, se hace preciso regular el régimen de subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.E de la Ley 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Gobierno de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto:

La presente Orden tiene por objeto la protección y conservación del Patrimonio Histórico mediante el otorgamiento de subvenciones que tendrán como finalidad la Conservación de Bienes Muebles.

Artículo segundo.- Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que conforme a esta orden se otorguen los propietarios o poseedores de los Bienes Muebles incluidos en el artículo 1 que sean:

- a) Instituciones sin fines de lucro.
- b) Cualquier persona física o jurídica, sin fines de lucro.

Artículo tercero.- Tramitación de solicitud:

Las solicitudes dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, (se presentarán por duplicado), en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, en la Consejería de Cultura y Deporte (pasaje de Peña, 2 - 1ª planta, Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Consejería de Cultura y Deporte.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia DNI, NIF del solicitante, CIF y fotocopia escrituras de constitución si es persona jurídica, así como en su caso, representación debidamente acreditada.
2. Fotografías del mueble donde se pretenden realizar las obras de conservación. (Tamaño mínimo 15x10, en color).
3. Memoria resumen conteniendo, al menos:
 - Descripción del tipo de actuaciones a realizar.

- Datos sobre la titularidad del mueble.
- Importe del presupuesto (IVA incluido).

4. En caso de que las obras vayan a realizarse en propiedades del Obispado, escrito de éste autorizando las obras para las que se solicita la ayuda y conformidad de las mismas.

Todas las fotocopias remitidas, habrán de acompañarse del original para su cotejo.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Consejería de Cultura y Deporte, podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuno.

La Dirección General de Cultura comprobará que las solicitudes han sido debidamente presentadas, de no ser así, requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días remita la documentación necesaria; de no hacerlo se entiende que desiste de su solicitud.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de estas subvenciones se valorará:

- 1) Los muebles que formen parte de un inmueble que tenga incoado o declarado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural (Hasta un máximo de 10 puntos).
- 2) Los proyectos que vayan a ser ejecutados por empresas de restauración que tengan empleado a personal auxiliar de restauración formados en el programa Restauo de Formación Profesional y Empleo de la iniciativa comunitaria Horizonte II del Fondo Social Europeo (Hasta un máximo de 10 puntos).
- 3) Necesidad y carácter razonado de las obras de conservación a realizar (Hasta un máximo de 10 puntos).
- 4) Trabajos de conservación que se hayan realizado sobre el bien para el que se solicita la subvención (Hasta un máximo de 5 puntos).

Artículo quinto.- Resolución de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva, si procede.

Dicha comisión estará compuesta por el director general de Cultura que la presidirá y dos técnicos designados por la Consejería que actuarán como vocales. Actuará como secretario, sin derecho a voto, un funcionario nombrado al efecto.

Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo sexto.- Cuantía máxima y abono:

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.3.4.581.782 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria del año en curso, por una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas.

La actividad subvencionada habrá de llevarse a cabo con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso.

El pago, se realizará una vez justificada la realización de la actuación; si bien, cuando la Comisión Evaluadora informe favorablemente, podrá adelantarse el 60% de la subvención, siempre conforme se establece en el artículo 56.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria.

En todo caso para proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar, en el plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

1.- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, en el caso de que no se esté exonerado de tal acreditación.

2.- Declaración jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

3.- Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos del Gobierno de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Realizar la obra que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión y comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte, el comienzo y finalización de la misma.

2.- Facilitar la comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte.

3.- Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

4.- Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

5.- Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria justificativa de la misma.

6.- Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo octavo.- Justificación:

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Presupuestos de nuestra Comunidad y al Decreto 42/84, de 20 de julio, por el que se regula la justificación de las concedidas con cargo a los presupuestos generales de nuestra Comunidad, en el plazo de un mes a partir de la finalización de la obra.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Cultura, las facturas justificativas de los gastos efectuados.

La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo noveno.- Revocación:

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento por causas a él imputables, de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 16/1998, de 16 de marzo, por la que se regulan las normas para la solicitud

y subvenciones para la conservación del patrimonio mueble.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de febrero de 1999.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

99/45445

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 29/1999, de 1 de febrero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para Asociaciones Culturales relacionadas con el Patrimonio Cultural.

Siendo competencia exclusiva del Gobierno de Cantabria, conforme establece el Estatuto de Autonomía, en su artículo 22, las materias de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico y Arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma, y estando dotada la correspondiente partida presupuestaria, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, el Gobierno de Cantabria convoca y regula el régimen de subvenciones a las Asociaciones Culturales cuya actividad se orienta al fomento del Patrimonio Histórico de Cantabria.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.E de la Ley 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración del Gobierno de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto:

1. La presente Orden tiene como finalidad la ayuda para la realización de actividades culturales relacionadas con el Patrimonio Histórico de Cantabria, mediante el otorgamiento de subvenciones a proyectos o programas continuados y a actividades concretas.

2. Tendrán especial consideración las que propicien la participación activa de todos los sectores sociales.

Artículo segundo.- Beneficiarios:

Podrán solicitar subvenciones todas las Asociaciones Culturales con residencia en la región, que sin ánimo de lucro se dediquen a actividades culturales relacionadas con el Patrimonio Histórico de Cantabria.

Artículo tercero.- Tramitación de solicitud:

1.- Las solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, se presentarán por duplicado, en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y se realizarán conforme al modelo que será facilitado por la Dirección General de Cultura, en la Consejería de Cultura y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Todas las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a.- Proyecto de actividades a realizar haciendo constar respecto a cada una de ellas:

- Denominación
- Objetivos propuestos.
- Desarrollo del programa.
- Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- Participantes.
- Calendario.
- Presupuesto detallado del proyecto y/o actividad.
- Plan de financiación del proyecto y/o actividad.

b.- Copia de sus estatutos, acompañada del original para su cotejo.

2.- Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección General de Cultura podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Cultura, verificará que todas cumplen los requisitos exigidos anteriormente.

De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane la falta en un plazo de 10 días; de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de la subvención se valorarán los siguientes criterios:

Interés cultural de la actividad (hasta 10 puntos).

Interés social de la actividad (hasta 10 puntos).

Presupuesto y su adecuación al proyecto (hasta 5 puntos).

Inversión realizada por la Asociación en el proyecto (hasta 5 puntos).

Artículo quinto.- Forma de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3, serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, que es competente para resolver dentro de los límites establecidos en el artículo 55.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1999.

Dicha Comisión estará compuesta por el director general de Cultura que la presidirá y dos técnicos designados por la Consejería que actuarán como vocales. Actuará como secretario, sin derecho a voto, un funcionario nombrado al efecto.

Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

Transcurridos tres meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

Artículo sexto.- Cuantía máxima y abono:

1. La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá por sí sola o conjuntamente con otras financiaciones obtenidas, exceder del coste de la actividad subvencionada.

2. Las subvenciones a conceder durante el presente año, se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.3.458.1.483 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria del año en curso, por una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas, estando destinado a subvencionar gastos corrientes.

3. Cuando la subvención sea por una cantidad inferior a la solicitada, la Asociación deberá expresar su conformidad, obligándose a desarrollar en su totalidad el proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos, salvo que fuere viable una ejecución parcial del proyecto en cuyo caso se habrá de comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte para su consideración.

4. El pago se realizará una vez justificada la realización de la actividad; si bien, cuando la Comisión Evaluadora informe favorablemente, podrá adelantarse el 60% de la subvención, siempre conforme se establece en el 56.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria.

El abono de la subvención quedará condicionado a la presentación por el beneficiario, en el plazo máximo de 15 días a partir de la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la subvención la siguiente documentación:

- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, salvo que se esté exonerado.

- Declaración jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

- Declaración jurada de haber justificado en tiempo y forma las subvenciones y ayudas percibidas con cargo a los presupuestos del Gobierno de Cantabria.

- De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que se renuncia a la subvención concedida.

Artículo séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las Asociaciones subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Realizar la actividad específica en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, y comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte el comienzo y finalización de la misma.

2. Comunicar y solicitar autorización para cualquier eventualidad que suponga modificación del proyecto. En el momento que esta se produzca, la Consejería de Cultura y Deporte a la vista de la petición podrá modificar la resolución de concesión de la subvención.

3. Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4. Facilitar la comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte.

5. Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra administración o ente público, nacional o internacional.

6. Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad esta subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

7. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

8. Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria explicativa de la misma.

Artículo octavo.- Justificación:

1.- La justificación de la subvención, se hará conforme a la Ley de Presupuestos Generales para 1999 y lo previsto en el Decreto 42/84, de 20 de julio, por el que se regula la justificación de las concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de nuestra Comunidad, en el plazo de un mes a partir de la finalización de la obra.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Cultura las facturas justificativas de los gastos efectuadas.

La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo noveno.- Revocación:

1. La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

2.- Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el momento de la concesión, así como en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuestos del Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de

Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables en la Comunidad Autónoma sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 17/1998, de 19 marzo, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para Asociaciones Culturales relacionadas con el Patrimonio Cultural.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de febrero de 1999.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.
99/45448

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 30/1999, de 1 de febrero, por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para la Conservación del Patrimonio Civil Construido.

Los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, siendo competencia del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 14, el Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico y Arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma, y teniendo en cuenta la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que en su artículo 36, establece que los bienes integrantes del mismo deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes, se hace preciso regular el régimen de subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.E de la Ley 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Gobierno de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto:

La presente Orden tiene por objeto la protección y conservación del Patrimonio Histórico mediante el otorgamiento de subvenciones que tendrán como finalidad la Conservación del Patrimonio Arquitectónico Civil de Cantabria, teniendo preferencia los inmuebles que estén declarados o tengan incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) y que formen parte de un Conjunto Histórico incoado, declarado o aquellos que sean inmuebles singulares.

Artículo segundo.- Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que conforme a esta orden se otorguen cualquier persona física o jurídica, sin fines de lucro.

Artículo tercero.- Tramitación de solicitud:

Las solicitudes dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, se presentarán por duplicado, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, en la Consejería de Cultura y

Deporte (pasaje de Peña, 2 - 1ª planta, Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Consejería de Cultura y Deporte.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de la siguiente documentación:

1.- Fotocopia DNI-NIF del solicitante, CIF y fotocopia escrituras de constitución si es Persona Jurídica, en su caso representación debidamente acreditada.

2.- Fotografías del edificio en el que se pretenden realizar las obras y, en su caso, del entorno (tamaño mínimo 15x10, en color).

3.- Memoria resumen conteniendo, al menos:

a) Descripción de tipo de actuaciones a realizar.

b) Importe del presupuesto (IVA incluido).

4.- Presupuesto total de ejecución de las obras con precios unitarios, firmado por el promotor, por la persona encargada de su ejecución y por el técnico competente cuando las obras precisen dirección facultativa.

5.- Datos sobre la titularidad del inmueble.

6.- Cualquier autorización administrativa que, en su caso, fuera legalmente exigible, o, al menos, justificante de haberse solicitado.

Todas las fotocopias remitidas, habrán de acompañarse del original para su cotejo.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Consejería de Cultura y Deporte, podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuno.

La Dirección General de Cultura comprobará que las solicitudes han sido debidamente presentadas, de no ser así, requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días remita la documentación necesaria; de no hacerlo se entiende que desiste de su solicitud.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación:

Para la concesión de estas subvenciones se valorará:

1) Necesidad y carácter razonado de las obras de conservación a realizar (Hasta 10 puntos).

2) Trabajos de conservación que se hayan realizado sobre el inmueble, para el que se solicita la subvención (Hasta 5 puntos).

3) Interés social, cultural y patrimonial del proyecto (Hasta 10 puntos).

4) Que el inmueble tenga incoado expediente o esté declarado BIC o forme parte de un Conjunto Histórico o sea singular (Hasta 10 puntos).

Artículo quinto.- Resolución de concesión:

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación, que estará compuesta por el Director General de Cultura, que la presidirá y dos técnicos designados por la Consejería que actuarán como vocales. Actuará como Secretario, sin derecho a voto, un funcionario nombrado al efecto.

Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

La Comisión elevará un informe al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte que es competente para resolver dentro de los límites establecidos en el artículo 55.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1999.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 3 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

El acuerdo sobre concesión de la subvención no exime a los beneficiarios de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que exijan las disposiciones legales, así como las ordenanzas municipales.

Artículo sexto.- Cuantía máxima y abono:

1.- La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

2.- Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 99-08.3.458.1.781 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria del año en curso, por una cuantía máxima global de 50.000.000 de pesetas.

3.- El pago, se realizará del siguiente modo: un 50% en el momento de otorgamiento de la subvención, y el 50% restante una vez justificada la realización de la actividad. En todo caso para proceder al mismo, el beneficiario deberá presentar, en el plazo máximo de 15 días a partir de la resolución de la concesión de la subvención, la siguiente documentación:

a) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, salvo que se esté exonerado.

b) Declaración Jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

c) Declaración Jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos del Gobierno de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido, se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios:

Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Realizar, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión la obra que fundamenta la concesión de la subvención y comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte, el comienzo y finalización de la misma.

2.- Facilitar la comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte.

3.- Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

4.- El beneficiario de la subvención deberá ejecutar el proyecto dentro del presente año.

5.- Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

6.- Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria justificativa de la misma.

7.- Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo octavo.- Justificación:

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Los Presupuestos Generales para 1999 y en lo no previsto, por el Decreto 42/84, de 20 de junio.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Cultura, las facturas justificativas de los gastos efectuados, una vez finalizada la obra y en todo caso con anterioridad al 31 de diciembre de 1999.

La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo noveno.- Revocación:

Cuando se comprueba que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento por causas a él imputables, de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Presupuestos del Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden del 15/1998, de 19 de marzo, por la que se regulan las normas para la solicitud y subvenciones para la conservación del Patrimonio Civil construido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de febrero de 1999.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

99/45450

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 31/1999, de 1 de febrero, por la que se regulan las normas para la firma de Convenios con Corporaciones Locales, con objeto de redactar Planes Especiales de Conjuntos Históricos y Planes Estratégicos Culturales.

Los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Siendo competencia del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 14, del Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico y Arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma.

Con independencia de la obligación que tienen los municipios de redactar los planes, la Consejería de Cultura y Deporte, estima imprescindible realizar con la máxima urgencia, una planificación que haga compatible utilizar adecuadamente los recursos disponibles y la conservación de los Conjuntos.

La Consejería de Cultura y Deporte, reconoce la excepcional importancia de los Conjuntos Históricos y es consciente de la necesidad de redactar los Planes Especiales que en cumplimiento del artículo 20 de Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, y los artículos 62 y 63 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de Octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, garanticen la conservación de los valores históricos de los mismos.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.E de la Ley 2/1997, de 28 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Gobierno de Cantabria.

DISPONGO**Artículo primero. Objeto:**

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las normas generales que regirán los convenios que para el año en curso se firmen entre la Consejería de Cultura y Deporte y las Corporaciones Locales, para elaborar los Planes Especiales de los Conjuntos Históricos, tal como establece el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español y los artículos 62 y 63 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y Planes Estratégicos Culturales.

Artículo segundo. Beneficiarios:

Las Corporaciones Locales. No podrán solicitar la firma del convenio quienes lo hayan hecho con anterioridad, salvo que, hubiera finalizado la vigencia del mismo.

Artículo tercero. Procedimiento para la firma de Convenios:

Las solicitudes dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, firmadas por el Alcalde del Ayuntamiento, se presentarán por duplicado, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, en la Consejería de Cultura y Deporte (pasaje de Peña, 2 - 1ª Planta), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Consejería de Cultura y Deporte.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de un presupuesto aproximado, del coste de la elaboración del Plan Especial. En el caso del Plan Estratégico Cultural, además del presupuesto, deberá presentarse una breve memoria con el siguiente contenido:

Exploración y diagnóstico de la realidad cultural. Fijación de metas, objetivos y estrategias. Plan de acción: Implantación y seguimiento.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Consejería de Cultura y Deporte, podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuno.

La Dirección General de Cultura comprobará que las solicitudes han sido debidamente presentadas, de no ser así, requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días remita la documentación necesaria, de no hacerlo se entiende que desiste de su solicitud.

Artículo cuarto. Forma de Concesión:

Las solicitudes debidamente presentadas serán analizadas por una Comisión, compuesta por el Director General de Cultura que la presidirá y dos técnicos designados por la Consejería, que actuarán como vocales. Actuará como Secretario, sin derecho a voto, un funcionario nombrado al efecto. Esta Comisión podrá solicitar los informes y el asesoramiento preciso.

Artículo quinto. Criterios de adjudicación:

La selección de las corporaciones locales firmantes de los convenios, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Potencial desarrollo urbano del conjunto, en relación con el previsible crecimiento demográfico del municipio. (Hasta 10 puntos)

b) Dotaciones en infraestructura cultural del municipio, en el caso de los planes estratégicos culturales. (Hasta 10 puntos)

Artículo sexto. Resolución:

El excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, dentro de los límites establecidos en el artículo 55.3 de la Ley de Presupuestos de Cantabria, dictará resolución en la que se determinará los Ayuntamientos que podrán optar a la firma de los convenios.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo.

Transcurridos seis meses sin que haya recaído resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

A partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución, comenzará el plazo de negociación del convenio, que finalizará con la firma del mismo en la fecha previamente fijada por la administración.

El convenio que será redactado por la administración, será firmado por el excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, una vez autorizado y aprobado por el Consejo de Gobierno dentro de los límites establecidos en el artículo 55.3 de la Ley de Presupuestos de Cantabria y

el representante debidamente acreditado en la entidad subvencionada.

Artículo séptimo. Cuantía máxima y abono:

Las subvenciones a conceder durante el presente año, se abonarán con cargo al concepto presupuestario 9908.3.4.581.761 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999, por una cuantía global máxima de 10.000.000 de pesetas.

Artículo octavo. Obligaciones de los beneficiarios:

Los beneficiarios quedan obligados a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 58 de la Ley 12/98, de 30 de Diciembre, de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria y demás, que en su caso, se establezca en el Convenio, y redactar el Plan correspondiente en el plazo de 1 año desde la firma del Convenio.

Artículo noveno. Justificación:

La justificación de la subvención se hará conforme al convenio que se establezca, el cual deberá respetar lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y, especialmente, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 14/1998, de 19 de marzo, por la que se regulan las normas para la firma de Convenios con Corporaciones Locales, con objeto de redactar Planes Especiales de Conjuntos Históricos y Planes Estratégicos Culturales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de febrero de 1999.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

99/45452

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER****EDICTO**

Expediente número 331/93

Don Fernando Andreu Merelles, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 331/93 se tramita procedimiento de desahucio a instancia de don Francisco Matallana Bermejo contra «Carpepal, Sociedad Limitada», en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 9 de marzo, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3877-0000-22-0331/93, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 7 de abril, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta se señala para la celebración de una tercera el día 6 de mayo, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

–Una moldura «Celmak», modelo «TS-190»: 400.000 pesetas.

–Una moldura «Steton», modelo «T-40»: 400.000 pesetas.

–Una sierra de disco con tablero de trabajo grande, marca «Ortza», modelo «SE-300»: 1.500.000 pesetas.

–Una carretilla elevadora hidráulica, con motor diesel, tipo «V-35D»: 1.200.000 pesetas.

Total: Tres millones quinientas mil (3.500.000) pesetas.

Santander, 9 de diciembre de 1998.–El magistrado juez, Fernando Andreu Merelles.–El secretario (ilegible).

99/45995

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 450/97

Don Arturo Zamarriego Fernández, magistrado-juez del Instrucción Número Tres (antiguo Primera Instancia Número Nueve), de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 450/97 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «PSA Leasing España, S. A.», contra don Juan Carlos Ruiz Haya y doña María Olvido Vayas López, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 21 de abril, a las 13 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3.847, una cantidad igual por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 21 de mayo, a las 13 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 21 de junio, a las 13 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en los días y horas señalados se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Vehículo marcha Peugeot, matrícula S-7483-AG. Su valor: 1.500.000 pesetas.

Santander, 20 de enero de 1999.–El magistrado-juez, Arturo Zamarriego Fernández.–El secretario (ilegible).

99/44740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 263/97

Don José María del Val Oliveri, juez de primera instancia número dos de Santoña,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 263/1997 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la LH, a instancias de «Banco Santander, S. A.», contra don Tomás Solana Carballo, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 24 de mayo, a las doce treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.–Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.–Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3897000018026397, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.–Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.–En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.–Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes –si los hubiere– al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 24 de junio, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 22 de julio, a las doce treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta

La finca número 7.037-1, sección Bárcena de Cicero, inscrita al tomo 1.327, libro 80, folio 115 e inscripción D en el Registro de la Propiedad de Santoña, que se describe en los términos siguientes:

Urbana. En el pueblo de Adal, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, porción de local número 15-G, sito en la planta de semisótano del bloque B, que se encuentra sin distribuir y que ocupa 44 metros 25 decímetros cuadrados de la extensión, y que linda: Al frente entrando o Sur, por donde tiene su acceso, con terreno sobrante; al fondo o Norte, con muro de contención; a la derecha entrando o Este, con porción segregada 15-C, de doña Carmen López Ruiz, y a la izquierda u Oeste, con resto de la finca matriz. Tiene una cuota de 1 entero 41 centésimas por ciento. Se forma por segregación de la finca registral número 7.011, inscripción 1.ª, al folio 54, del libro 80 y tomo 1.327.

Tipo de subasta

Dos millones seiscientos veinticinco mil setecientas noventa y cinco (2.625.795) pesetas.

Santoña, 22 de enero de 1999.—El juez, José María del Val Oliveri.—El secretario (ilegible).

99/45987

2. Otros anuncios

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 164/98

Por resolución dictada en el día de la fecha por el señor juez de Instrucción Número Tres de Santander, en el juicio de faltas 164/98, seguido por hurto a instancia de don Juan de Celis Gómez, contra don Marcelino Goyenechea Cuevas, resultando perjudicado el hipermercado «Eroski», acordó convocar al Ministerio Fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto, para el día 31 de marzo las 10 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Marcelino Goyenechea Cuevas, en calidad de denunciado, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander, 21 enero de 1999.—El magistrado-juez (sin firma).—La secretaria judicial (sin firma).

99/41772

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

Expediente número 403/95

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 403/95, a instancia de «Banco Exterior de España, S. A.», representado por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra doña María Luz Montoya Cano, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

Por el presente se procede a la mejora de embargo acordada por auto de fecha 7 de abril de 1997, procediéndose al embargo de los siguientes bienes:

Finca 14.967, inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo.

Laredo, 8 de abril de 1997.—(Firma ilegible.)

99/48969.

BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA



EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146